



GUÍA sobre
**PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
para centros educativos de Andalucía



Junta de Andalucía



Consejo de Transparencia
y Protección de Datos
de Andalucía

© Sevilla, 2024

El contenido de este informe es titularidad del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y queda sujeto a la licencia de Creative Commons BY-NC-SA.

El reconocimiento de la autoría de la obra debe hacerse a través de la siguiente mención:

Obra titularidad del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.



La licencia presenta las particularidades siguientes:

Se permite libremente:

Copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, bajo las condiciones siguientes:

- Reconocimiento: debe reconocerse la autoría de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciador (en todo caso, no de manera que sugiera que goza del apoyo o que apoya su obra).
- No comercial: esta obra no se puede utilizar para finalidades comerciales o promocionales.
- Compartir igual: Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la la misma licencia del original.

Aviso: al reutilizar o distribuir esta obra, es preciso que se mencionen claramente los términos de la licencia.

El texto completo de la licencia se puede consultar en

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>.

Sumario

1. INTRODUCCIÓN	3
2. CONCEPTOS BÁSICOS	5
3. PRINCIPIOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS	9
Principio de licitud, lealtad y transparencia (artículo 5.1.a) del RGPD	9
Legitimación para el tratamiento de datos (artículo 6.1 del RGPD)	10
Transparencia de la información (artículos 12, 13 y 14 del RGPD)	10
Principios de limitación de la finalidad y de minimización (artículo 5.1.b) y c) del RGPD)	10
Principio de exactitud de los datos (artículo 5.1.d) del RGPD)	11
Principio de limitación del plazo de conservación. (artículo 5.1.e) del RGPD)	11
Principio de integridad y confidencialidad. Medidas de seguridad. (artículo 5.1.f) del RGPD)	11
Deber de Secreto	12
Principio de responsabilidad proactiva (artículo 5.2 del RGPD)	12
4. NOCIONES BÁSICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	13
5. DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS	15
6. CONDICIONES DEL CONSENTIMIENTO	18
7. PERSONA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS	20
8. PERSONA COORDINADORA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN	22
9. BRECHAS DE SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES	24
10. PROFESORADO Y PROTECCIÓN DE DATOS	27
11. RECOGIDA DE DATOS PERSONALES POR LOS CENTROS EDUCATIVOS	31
12. TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES DEL ALUMNADO	36
Publicación de datos personales del alumnado	36
Acceso a la información del alumnado por parte del personal del centro educativo	41
Acceso a datos personales del alumnado por padres, madres o tutores legales	45

Acceso a la información en casos de progenitores separados o divorciados.....	48
Comunicación de los datos personales del alumnado	49
Datos censales para los Consejos Escolares	52
13. TRATAMIENTO DE IMÁGENES Y VIDEOS.....	54
Fotografías y grabación de imágenes del alumnado	54
14. TRATAMIENTOS EN INTERNET Y REDES SOCIALES.....	60
Páginas web en abierto del centro	60
Redes sociales.....	60
Aplicaciones de mensajería (Whatsapp, Telegram,etc.)	61
15. PLATAFORMAS EDUCATIVAS DIGITALES	63
Tratamiento de datos personales en plataformas educativas	63
Tipos de datos personales tratados en plataformas educativas	63
Bases legitimadoras para el tratamiento de datos personales en plataformas educativas	64
Ejercicio del derecho de oposición	64
Información a los interesados sobre el tratamiento de sus datos en la plataforma	65
Servicios, aplicaciones o complementos adicionales.....	65
Contenido fotográfico y audiovisual.....	65
Transferencias internacionales	66
Encargados del tratamiento	66
16. TRATAMIENTOS EMPLEANDO SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.....	68
17. USO DE TELÉFONOS MÓVILES POR EL ALUMNADO	70
18. VIDEOVIGILANCIA	72
19. TRATAMIENTO DE DATOS BIOMÉTRICOS	75
20. CONSEJOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	77
21. ANEXO I. MARCO NORMATIVO BÁSICO	78
22. ANEXO II. LISTADO DE PREGUNTAS CONTENIDAS EN LA GUÍA.....	80

1

INTRODUCCIÓN



EL CONSEJO de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía es la autoridad independiente de control en materia de protección de datos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ejerciendo sus competencias sobre la Administración autonómica y sus entidades dependientes de derecho público y privado. Sin perjuicio de la capacidad de control que ejerce sobre estas instituciones, el Consejo se interesa especialmente en promover y garantizar la aplicación de la normativa de protección de datos.

En la era digital actual, la relevancia de la intervención de los centros educativos en el tratamiento de datos personales, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos y libertades de las personas menores de edad, es innegable. Los centros educativos ocupan una posición privilegiada para promover entre los menores la conciencia y el respeto por la privacidad y la seguridad de los datos personales. Asimismo, una gestión adecuada de la información personal por parte de toda la comunidad educativa es fundamental para garantizar un entorno educativo seguro y de confianza.

La presente guía persigue los siguientes objetivos:

- Abordar de forma divulgativa la normativa vigente en materia de protección de datos, principalmente el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)¹ y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDGDD)², para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales en el ámbito educativo.
- Ofrecer respuestas claras a las dudas que puedan surgir entre el profesorado y el personal no docente de los centros educativos así como entre padres, madres o tutores legales, y

1. REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

2. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

entre el propio alumnado en relación con la gestión y el tratamiento de datos personales, promoviendo la comprensión y el cumplimiento de la normativa.

- Facilitar a los centros docentes y a la Administración educativa la revisión de sus protocolos y prácticas en materia de protección de datos, con el propósito de identificar áreas de mejora y fortalecer las medidas técnicas y organizativas implementadas para el tratamiento de la información personal en el entorno educativo.

Esta guía se ha apoyado en los contenidos creados por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), en particular en la **«Guía para centros educativos»** y se ha enriquecido con las aportaciones de la comunidad educativa gracias a la colaboración de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.

Particularmente, la Guía se ha desarrollado teniendo muy presente las respuestas proporcionadas a un cuestionario específico en la materia desarrollado por el Consejo. En el mismo han participado cerca de 19.000 personas pertenecientes a la comunidad educativa: profesorado, personal directivo y administrativo, de manera que sus aportaciones permiten asegurar que su contenido responde a las situaciones que más dudas o preocupación generan.

La Guía se estructura en dos partes distintas. La primera, eminentemente descriptiva, delinea el marco actual de protección de datos en el ámbito educativo, introduce conceptos básicos y principios, describe los derechos en protección de datos, las condiciones para un consentimiento válido, así como las responsabilidades de la persona delegada de protección de datos y la coordinadora de bienestar y protección. Esta sección concluye con una explicación detallada sobre la gestión de brechas de seguridad de datos personales.

La segunda parte ofrece un enfoque práctico de la aplicación de la normativa de la protección de datos relacionada con el profesorado, el alumnado y sus familiares, utilizando un formato de preguntas y respuestas para esclarecer situaciones comunes en entornos educativos. Esta sección aplica los conceptos y principios presentados anteriormente, proporcionando orientaciones sobre cómo abordar determinadas situaciones en materia de protección de datos en los centros docentes. Dado el interés detectado mediante el cuestionario, también se han abordado temas como el uso de plataformas educativas digitales, el uso de teléfonos móviles o la videovigilancia.

El documento finaliza con un resumen de consejos básicos, que proporcionan una síntesis práctica y unas directrices a modo de clave para facilitar el cumplimiento de la normativa de protección de datos en el entorno educativo.

2

CONCEPTOS BÁSICOS



L A **NORMATIVA** de protección de datos establece las obligaciones de quienes tratan datos personales y define conceptos esenciales, como «dato personal» o «tratamiento». Comprender estas definiciones y las responsabilidades asignadas es crucial para garantizar la seguridad y la correcta gestión de la información que contiene datos personales.

NORMATIVA BÁSICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

RGPD: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

LOPDGDD: Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

¿QUÉ ES un dato personal?

Es cualquier información sobre una persona física identificada o identificable, considerándose identificable aquella cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente¹.

Datos personales pueden ser el nombre y los apellidos de un alumno o alumna, los de su padre, madre, tutor legal o del profesorado, su dirección, teléfono, correo electrónico, etc. También lo son las imágenes o la voz del alumnado y el profesorado, la profesión, los estudios o el lugar donde trabajan los padres, madres o tutores legales, o el número de cuenta bancaria, por citar algunos ejemplos.

1. Artículo 4.1 del RGPD.

¿QUÉ SON DATOS PERSONALES de categorías especiales?

- Los que revelan el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas y la afiliación sindical.
- Los genéticos y biométricos
- Los relativos a la salud, a la vida sexual o a la orientación sexual.

Como regla general, los datos de categorías especiales no pueden ser tratados salvo cuando concurra alguna circunstancia de las previstas en la normativa de protección de datos². En el **sector educativo**, la legislación **permite el tratamiento de datos de categoría especial cuando sea necesario para fines educativos**, siempre respetando los principios de protección de datos. Asimismo, puede ampararse el tratamiento de dichos datos sensibles cuando sea necesario por razón del interés público esencial de proteger el interés superior del menor, recogido en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

Este tipo de datos, por su especial naturaleza, **requiere que se adopten medidas técnicas y organizativas reforzadas** para evitar que se originen lesiones en los derechos y libertades de sus titulares.

Resulta necesario aclarar que el dato de la asignatura de religión que curse el alumnado no pertenece a esta categoría, ya que ello no implica la revelación de su confesión religiosa.

¿QUÉ ES un tratamiento de datos?

Es cualquier operación o conjunto de operaciones que se realice sobre un dato personal o sobre un conjunto de datos personales. Ya sea por procedimientos automatizados o no (manuales), total o parcialmente³.

La recogida de los datos del alumnado y de sus progenitores o tutores legales al inicio del curso escolar es un ejemplo claro de tratamiento de datos personales. Igualmente, lo es el mantenimiento y la actualización del expediente del alumno o alumna y su comunicación a un nuevo centro en caso de traslado, así como la captación y grabación de imágenes a través de sistemas de videovigilancia.

2. Artículo 9 del RGPD.

3. Artículo 4.2 del RGPD.

¿DE QUIÉN son los datos personales?

De la persona física titular de los datos, como el alumnado, padres, madres o tutores legales, profesorado, personal administrativo o de servicios. Son los afectados o interesados, cuyos datos personales están siendo objeto de tratamiento.

Cada persona es titular de sus respectivos datos de carácter personal.

No obstante, la mayoría de los datos personales tratados por los centros educativos se refieren a menores de edad. Este aspecto deberá ser tenido en cuenta a la hora de proteger sus datos personales, como se verá posteriormente.

¿Quién es el responsable del tratamiento de datos?

Es la persona física o jurídica, pública o privada, que **decide sobre la finalidad y medios del tratamiento**, bien por decisión directa o porque así le viene impuesto por una norma legal.

En el caso de los centros docentes públicos y concertados, podrán ser responsables del tratamiento tanto los **propios centros docentes** como los órganos directivos centrales y periféricos dependientes de la **Consejería competente en materia de educación** de la Junta de Andalucía. En los centros docentes privados serán los propios centros.

El responsable del tratamiento debe tomar medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad, como el profesorado o el personal administrativo, sólo trate datos personales siguiendo sus instrucciones. El tratamiento realizado en estas condiciones por el personal del centro se entenderá realizado por el propio centro.

¿Quién es el encargado del tratamiento?

En algunos casos, los centros educativos subcontratan la prestación de determinados servicios con terceros que implican un tratamiento por parte de estos de datos personales responsabilidad del centro. Por ejemplo, los denominados servicios complementarios, como pueden ser los servicios de comedor, transporte o actividades extraescolares, etc. Estas **personas y entidades tratan datos personales del alumnado**, padres, madres, tutores legales o profesorado y demás personal del centro **por encargo del responsable** (centro o Administración educativa)⁴.

4. Artículo 4.8 del RGPD.

El encargado del tratamiento únicamente puede tratar datos personales siguiendo las instrucciones documentadas del centro o Administración educativa responsable del tratamiento y tras la previa formalización de un contrato que deberá incluir las garantías adecuadas⁵.

Además, el responsable del tratamiento tiene un deber de diligencia en la elección de los encargados, pudiendo únicamente elegir a aquellos que ofrezcan garantías de que aplicarán medidas para que el tratamiento garantice la protección de los derechos del interesado.

El encargado del tratamiento es la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

Sólo tratará datos personales siguiendo las instrucciones del responsable del tratamiento.

Debe firmarse un contrato que incluya garantías adecuadas en materia de protección de datos.

5. Artículo 28.3 del RGPD.

3

PRINCIPIOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS



AS NORMAS de protección de datos constituyen un **conjunto de principios, derechos** de las personas y **obligaciones para los responsables** del tratamiento que determinan cómo se han de tratar recoger, consultar, comunicar, etc. los datos personales de forma que se garanticen los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas.

Los principios de la protección de datos se recogen en el artículo 5 RGPD. No se trata de meros fundamentos aislados, sino que tienen carácter normativo y **son de obligado cumplimiento** para todos los que traten datos personales.

Seguidamente, se exponen los mismos de forma resumida, por su impacto inmediato en los tratamientos de los datos personales por parte de los centros docentes:

Principio de licitud, lealtad y transparencia (artículo 5.1.a) del RGPD)

- Los datos tienen que ser tratados de manera lícita, leal y transparente.
- No se pueden recabar de manera fraudulenta y su tratamiento debe ser conocido por los titulares.
- Cuando se recaban u obtienen datos de los interesados, **aún cuando no sea necesario su consentimiento**, hay que informarles de la **finalidad** de la recogida de datos, así como de la información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente¹, en **lenguaje claro y sencillo**².
- La información se puede facilitar, por ejemplo, al cumplimentar los formularios de admisión del alumnado en los centros, al matricularse o a través de su propia web.

1. Artículo 13 del RGPD.

2. Artículo 12 del RGPD.

La Ley Orgánica de Educación (LOE) habilita a los centros docentes a recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa.

Todo tratamiento de datos personales está sujeto a los principios y normas relativas a la protección de las personas físicas.

Legitimación para el tratamiento de datos (artículo 6.1 del RGPD)

Para que un tratamiento sea lícito, este debe cumplir al menos alguna de las condiciones establecidas en el artículo 6.1 RGPD. En el ámbito educativo las bases de legitimación que se suelen emplear son las siguientes:

- **El cumplimiento de una obligación legal**
- **El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos**, en el marco establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- **El consentimiento de los interesados** o de sus padres, madres o tutores legales si son menores de 14 años (ver apartado 6).

Transparencia de la información (artículos 12, 13 y 14 del RGPD)

Para las personas debe **quedar totalmente claro que se están recogiendo o utilizando datos personales** que les conciernen, así como la medida en que dichos datos son o serán tratados.

Las personas deben tener conocimiento de los riesgos, las normas, las salvaguardias y los derechos relativos al tratamiento de datos personales así como del modo de hacer valer esos derechos.

El principio de transparencia exige que toda información y comunicación relativa al tratamiento de dichos datos sea fácilmente accesible y fácil de entender.

Principios de limitación de la finalidad y de minimización (artículo 5.1.b) y c) del RGPD)

Los datos se recogerán para **finalidades determinadas, explícitas y legítimas** y **no se deberán tratar posteriormente de forma incompatible** con dichas finalidades.

La propia LOE establece que la **información que recojan los centros** en el ejercicio de su función educativa debe ser la **estrictamente necesaria para la función docente y orientadora**, y no se puede tratar con finalidades distintas de la educativa sin consentimiento.

Además, los **datos serán siempre adecuados, pertinentes y limitados** a la finalidad para los que son recabados. De esta forma, no se pueden recoger ni tratar más datos que los que sean estrictamente necesarios para la finalidad en cuestión.

Principio de exactitud de los datos (artículo 5.1.d) del RGPD)

Los datos deben ser **exactos** y deben estar **actualizados**.

La falta de actualización de los datos personales puede afectar a la propia gestión académica o, incluso puede conllevar la revelación indebida de datos a terceras personas, por ejemplo, si la dirección no está actualizada o si el centro escolar no ha registrado debidamente la comunicación de los padres, madres o tutores legales sobre cambios que afectan al régimen legal de patria potestad o guarda y custodia sobre menores.

Principio de limitación del plazo de conservación. (artículo 5.1.e) del RGPD)

Como regla general, los datos **se conservarán por el tiempo estrictamente necesario** para las finalidades para las que se recabaron y para hacer frente a las responsabilidades que se pudieran derivar de su tratamiento, en su caso, debidamente bloqueados.

En los **documentos de titularidad pública** deberán aplicarse igualmente:

- la **Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**
- la **Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía** y demás normativa aplicable.

- Los datos incluidos en los procesos de admisión del alumnado que ya no respondan a la finalidad para la que fueron recabados serán suprimidos.
- Los expedientes académicos, en cambio, deben conservarse, ya que pueden ser solicitados por los alumnos con posterioridad a la finalización de los estudios.

Principio de integridad y confidencialidad. Medidas de seguridad. (Artículo 5.1.f) del RGPD)

Los centros y las Administraciones educativas deben **adoptar medidas de seguridad, de carácter técnico y organizativo**, que garanticen la protección de los datos personales.

Deben asegurar:

- su integridad y confidencialidad.
- su protección frente al tratamiento no autorizado o ilícito.
- que no sufran pérdida, destrucción o daño accidental.

Las **Administraciones educativas deberán cumplir** con los principios básicos y requisitos mínimos que permitan una protección adecuada de la información tomando como base lo establecido en el **Esquema Nacional de Seguridad** (Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo). Esto afecta a **todas las aplicaciones y sistemas de información** empleados en el ámbito de la educación pública y concertada.

Deber de Secreto

Como manifestación del principio de confidencialidad, todas las personas que tengan acceso a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias están obligadas a guardar secreto sobre los mismos.

De obligado cumplimiento para todas las personas que presten sus servicios en los centros y Administraciones educativas, incluyendo personal administrativos o de servicios auxiliares.

Además, hay que tener presente que el **deber de secreto subsiste una vez finalizada la relación con el responsable o encargado de tratamiento**, por lo que incluso cuando haya finalizado el tratamiento, se deberá guardar secreto de los datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.

Principio de responsabilidad proactiva (artículo 5.2 del RGPD)

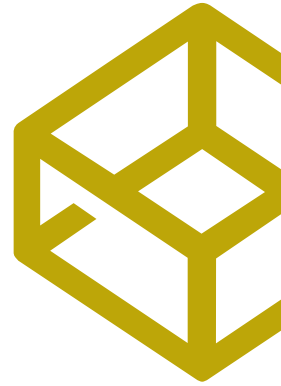
La **responsabilidad proactiva** en el tratamiento de datos personales es una de las **principales novedades** introducidas por el RGPD.

Es la evolución de un modelo que se basaba fundamentalmente en el control del cumplimiento, a otro que **exige una previa valoración del riesgo** que pudiera generar el tratamiento de los datos personales, para, a partir de dicha valoración, adoptar las medidas que procedan.

Esto implica que la **Administración educativa y los centros** deberán aplicar **medidas técnicas y organizativas apropiadas** a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento de datos personales es conforme con el propio RGPD, y lo que es aún más importante, que se **protegen los derechos de los interesados** (en su mayoría alumnado menor de edad).

4

NOCIONES BÁSICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN



EL CUMPLIMIENTO de la normativa de protección de datos es esencial en el ámbito educativo. Aunque proporcionar los medios y la infraestructura adecuada es responsabilidad de la Administración educativa, es prioritario que todo el **personal implicado en el tratamiento de datos personales** esté bien informado y aplique **normas básicas de seguridad de la información**.

Para garantizar una gestión segura de la información, se recomienda:

- Utilizar software **antivirus actualizado** para proteger los dispositivos contra malware y virus.
- Emplear **exclusivamente aplicaciones corporativas** autorizadas en el tratamiento de datos personales.
- Acceder a datos personales únicamente mediante **conexiones seguras**, y emplear conexiones **mediante VPN** si son en remoto.
- Emplear **contraseñas robustas y actualizarlas** con regularidad para el acceso a sistemas y aplicaciones.
- Realizar **copias de seguridad periódicas** de los datos personales para prevenir su pérdida.
- **Evitar el uso de dispositivos USB** o de almacenamiento externo no seguros que puedan comprometer la integridad de los datos.
- Mantener **actualizados los dispositivos y software** con los últimos parches de seguridad.
- Limitar el **acceso a los datos personales estrictamente necesarios** para el desempeño laboral.

En relación con la **gestión de documentos en papel**, es importante:

- Almacenar los documentos con datos personales en **lugares seguros**, como armarios con llave.
- **Evitar dejar documentos** confidenciales expuestos en escritorios o áreas comunes.
- **Destruir de manera segura los documentos** que ya no sean necesarios, utilizando trituradoras de papel.
- **Evitar sacar documentos con datos personales de las instalaciones** del centro educativo, salvo que sea estrictamente necesario y siempre con medidas de seguridad apropiadas.

Puede obtenerse más información en:

- Web del **Centro Criptológico Nacional** (CCN).
- Web del **Instituto Nacional de Ciberseguridad** (INCIBE).



5

DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS



PARA GARANTIZAR la efectiva protección de los datos personales, la normativa otorga a sus titulares unos derechos que les permiten ejercer el control sobre sus datos y que los responsables tienen la obligación de facilitar.

Estos derechos son: de acceso a los datos personales, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos personales, de oposición al tratamiento y a no ser objeto de decisiones automatizadas.

A continuación, se resumen los principales aspectos de los derechos que más impacto tienen en el contexto educativo:

■ Derecho de acceso del interesado (artículo 15 del RGPD)

El interesado tiene derecho a conocer y obtener del responsable del tratamiento y sin coste alguno, entre otras cuestiones, información sobre qué datos personales que le conciernen son tratados, con qué fines, a quién se han comunicado o comunicarán, el tiempo de conservación de los mismos y, si los datos no se han obtenido del interesado, a saber cuál es el origen. También a que se le facilite copia de los datos personales objeto de tratamiento. Está íntimamente relacionado con el principio de transparencia y permite al interesado conocer si sus datos son tratados lícitamente.

El ejercicio de este derecho no puede afectar negativamente a los derechos y libertades de otros.

■ Derecho de rectificación (artículo 16 del RGPD)

Permite solicitar al responsable del tratamiento que corrija, modifique o complete los datos personales que conciernen al peticionario por ser inexactos o incompletos.

■ Derecho de supresión (artículo 17 del RGPD)

Con carácter general, el interesado tiene derecho a que sus datos personales se supriman cuando no sean necesarios en relación a los fines para los que se recabaron, éste retire el consentimiento o se oponga al mismo o hayan sido tratados ilícitamente, salvo que una

obligación legal, el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos requiera su tratamiento.

■ **Derecho a la limitación del tratamiento (artículo 18 del RGPD)**

Puede ejercerse al impugnar el interesado la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita al responsable su verificación; si el tratamiento fuese ilícito pero el interesado se opone a la supresión de los datos; si el responsable no necesita los datos pero sí el interesado para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, o si el interesado ha ejercido su derecho de oposición, mientras se decide sobre el mismo.

En estos casos, cuando el tratamiento se haya limitado, los datos solo podrán tratarse con el consentimiento del interesado o para la formulación de reclamaciones, entre otros supuestos.

■ **Derecho de oposición (artículo 21 del RGPD)**

Permite solicitar al interesado, por motivos relacionados con su situación particular, que no se lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales o se cese el mismo. En ese caso, los datos se dejarán de tratar salvo que quede acreditado por el responsable que existen motivos legítimos imperiosos que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

■ **Derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas (artículo 22 del RGPD)**

Existe un derecho general de las personas a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado de datos personales, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos sobre ellas o que les afecten significativamente.

Este derecho está sujeto a ciertas excepciones¹, pero entonces se tendrá derecho a solicitar la intervención humana y a impugnar la decisión. Igualmente, se tiene derecho a conocer información relevante sobre la lógica aplicada y las consecuencias de la decisión.

Ejercicio de los derechos en materia de protección de datos

Estos derechos **sólo pueden ser ejercidos por sus titulares o sus representantes legales.**

En el caso de los **menores de 14 años**, los padres o madres, cuando ostenten la patria potestad, o los tutores legales podrán ejercitarlos en su nombre. Si son mayores de esa edad los podrán ejercitar el propio alumnado o sus representantes legales.

1. Artículo 22.2 del RGPD.

Los responsables del tratamiento **deben contestar a los interesados siempre**, aunque no se disponga de los datos sobre los que verse el derecho ejercitado, en el plazo máximo de un mes a partir de su recepción (el plazo podría prorrogarse otros dos meses).

En los centros docentes públicos puedes ejercer tus derechos rellenando el formulario disponible en:

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos.html>

Si no recibes respuesta o no estás de acuerdo con ella, **podrás presentar una reclamación** ante el **Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía** en el siguiente enlace:

<https://www.ctpdandalucia.es/area-de-proteccion-de-datos/reclamaciones-ante-el-consejo-por-vulneracion-la-normativa-proteccion-datos-personales>



6

CONDICIONES DEL CONSENTIMIENTO



ALGUNOS de los tratamientos de datos personales llevados a cabo por los centros y servicios educativos se basan en el consentimiento de los interesados¹, por tanto resulta necesario abordar los aspectos relativos a la prestación de dicho consentimiento, así como las implicaciones que conlleva.

Para que el **consentimiento sea válido** debe ser una manifestación de **voluntad libre, específica, informada e inequívoca** por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.

La **edad mínima** del afectado para poder otorgar el **consentimiento** al tratamiento de sus datos personales **es de 14 años**². Para **los menores de esa edad** el consentimiento lo deberán dar sus **padres, madres o tutores legales**. En tales casos, se deben establecer protocolos de actuación en los centros para **verificar que el consentimiento fue dado o autorizado por los titulares** de la patria potestad o tutela sobre el menor.

El consentimiento ha de ser **libre**. Por tanto, el interesado debe disponer de plena capacidad de decidir sin temor a sufrir perjuicio alguno y debe **poder retirarse en cualquier momento**, con igual facilidad que se prestó.

También ha de ser **específico para una finalidad determinada**. Es decir, el consentimiento solicitado en ningún momento puede ser genérico pues viciaría el consentimiento dado. Las peticiones de consentimiento deben recabarse por separado para cada finalidad concreta. Esto es especialmente

1. Artículo 7 del RGPD.

2. Artículo 7 de la LOPDGDD.

relevante en la **autorización de uso de imágenes de los menores**. Existe una gran diferencia entre difundir imágenes de menores exclusivamente entre sus familiares y el profesorado y publicarlas sin restricción en internet y en redes sociales. En este último caso el riesgo para los derechos y libertades de los menores aumenta enormemente.

El consentimiento **debe ser informado**, por lo que el responsable deberá comunicar al interesado los términos en los que se va a desarrollar el tratamiento de sus datos personales de forma previa a que se preste el consentimiento. Especialmente **en el caso de menores, se hará un esfuerzo adicional** por emplear un **lenguaje claro y sencillo**.

En el **caso de padres separados o divorciados**, cuando se trate de **consentimientos relativos a cuestiones que pudieran generar conflicto**, como puede ser el empleo de imágenes del menor, **se deberán realizar esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los dos progenitores** en caso de patria potestad compartida, independientemente de quien tenga la custodia, absteniéndose el centro de ninguna actuación en caso de discrepancia, hasta la resolución de la misma o sentencia judicial.



7

PERSONA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS



A **FIGURA** del Delegado/a de Protección de Datos (DPD)¹ es clave en la protección de datos personales.

Todo centro docente, público, concertado o privado tiene la **obligación de disponer** de una persona **Delegada de Protección de Datos**.

En la mayoría de los casos de los **centros docentes públicos andaluces** el contacto del DPD es:

dpd.ced@juntadeandalucia.es

Sus **principales funciones** en el ámbito educativo son:

- **Asesoramiento e información:** Asesorar al personal docente así como a los responsables y encargados de los tratamientos y al personal dependiente de estos sobre sus obligaciones relativas a la protección de datos.
- **Supervisión del cumplimiento** de la normativa vigente en la materia.
- **Cooperación con las autoridades de control:** Cooperar con la autoridad de control y actuar como punto de contacto para cuestiones relativas al tratamiento de datos.
- **Atención a las reclamaciones** que se puedan plantear y ser el interlocutor con los interesados.

1. Artículos 37 a 39 del RGPD y 34 a 37 de la LOPDGDD.

El DPD debe **garantizar la confidencialidad** en el desempeño de sus funciones y puede **realizar otras tareas** siempre que no generen conflicto de intereses.

Para que el DPD puede desarrollar sus funciones con garantías **debe disponer de:**

- **Conocimiento especializado** del Derecho y la práctica en materia de protección de datos.
- **Independencia:** Debe poder actuar de manera independiente, sin recibir instrucciones sobre el ejercicio de sus tareas.
- **Recursos y apoyo:** Debe recibir el respaldo del responsable del tratamiento, facilitando los recursos necesarios para el acceso a datos personales, y para el mantenimiento de sus conocimientos especializados.
- **Participación en decisiones:** Debe ser involucrado desde el primer momento en todas las cuestiones relacionadas con la protección de datos.



8

PERSONA COORDINADORA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN



LA FIGURA de la persona coordinadora de bienestar y protección aparece recogida en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Se exige que **todos los centros educativos cuenten con esta figura** donde cursen estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad.

Función en protección de datos de la coordinación de bienestar y protección

«Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.»

La persona que desempeñe la coordinación de bienestar y protección **deberá tener formación específica en materia de protección de datos** y actuará en las siguientes áreas, de acuerdo con su función legalmente establecida:

- Vigilancia de los tratamientos de datos personales de los menores en los centros docentes.
- Identificación de los tratamientos de datos personales que sean ilícitos.
- Promoción de la comunicación desde el centro educativo a la Autoridad de Control en materia de protección de datos incluyendo:
 - La comunicación al DPD
 - La comunicación a la dirección del centro docente

En **Andalucía**, esta figura se contempla en la **Instrucción de 1 de julio de 2022**, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar relativa a la coordinación de bienestar y protección de la infancia y adolescencia en los centros docentes públicos de Andalucía.

En conexión con su función, las **actividades en materia de protección de datos a realizar** por parte de la coordinación de bienestar y protección **recomendadas por este Consejo** serían:

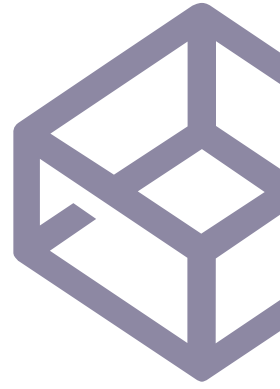
- **Apoyo en las funciones de asesoramiento del DPD** al personal del centro educativo en materia de protección de datos.
- **Colaboración con el DPD** para resolver situaciones en las que no sea necesario acudir a la autoridad de control en materia de protección de datos.
- **Colaboración en la gestión de brechas de datos personales** que pudieran producirse en el centro educativo.
- **Colaboración en la formación en protección de datos**, especializada en el tratamiento de datos personales de menores al personal docente.

Igualmente, podría **valorarse la integración de la persona coordinadora de bienestar y protección en el marco de gobernanza del DPD** de los centros educativos, completando las funciones atribuidas a este en el RGPD, en la forma y con el alcance que determine el responsable de tratamiento.

Su papel puede ser **muy relevante para salvaguardar los derechos y bienestar de los menores** en el entorno educativo. Su intervención activa ayudará a que el tratamiento de datos personales del alumnado cumpla la legislación de protección de datos, considerando también las necesidades y seguridad de los menores, colaborando en la **prevención de riesgos como el acoso escolar a través de medios tecnológicos**.

9

BRECHAS DE SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES



ESTAREMOS ANTE una brecha de seguridad de los datos personales¹, cuando un incidente cumpla las siguientes características:

- Afecte a datos personales
- Cause la destrucción, pérdida, alteración, comunicación o acceso no autorizado a los mismos.
- Sea involuntario (por error, accidente) o voluntario (ciberataque, robo, acceso ilegal).

EJEMPLOS DE BRECHAS DE SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Pérdida/robo de portátil, ordenador, memoria USB no cifrado con datos sobre alumnos.

Ciberataque mediante software malicioso (virus, ransomware, etc).

Publicación en internet de las notas de todos los alumnos de un curso.

Antes de que tu centro sufra una brecha de datos personales:

- Asegúrate de que tu centro ha **designado a una persona responsable** de gestionar las brechas.

Si tu centro ha sufrido una brecha de datos personales, esa persona designada responsable deberá:

- Ponerse en **contacto con el DPD** del centro para buscar asesoramiento.
- **Analizar los riesgos** que supone la misma (herramienta **asesora brecha**) para los **derechos y libertades de las personas**.

1. Artículo 4.12 del RGPD.

- **Adoptar medidas lo antes posible.** Buscando asesoramiento especializado si es necesario.
- **Recopilar toda la información** posible sobre:
 - Causas de la brecha.
 - Categoría y número aproximado de datos personales y de personas afectadas.
 - Posibles consecuencias de la brecha.
 - Medidas adoptadas para remediar o mitigar las consecuencias.
- **Notificar al Consejo si es probable que la brecha constituya un riesgo** para los derechos y libertades de las personas afectadas, aportando la información recopilada².

Riesgo de la brecha	Actuación necesaria
Riesgo improbable	Documentar el incidente
Riesgo probable	Notificar al Consejo en un plazo máximo de 72 horas
Riesgo alto probable	Notificar al Consejo en dicho plazo y comunicarlo a los afectados sin demora

- **Comunicar a los afectados una brecha con probabilidad de alto riesgo** para sus derechos y libertades les ayudará a tomar medidas para protegerse de las consecuencias³. Conviene usar un lenguaje claro y sencillo y asegurarse que la comunicación tenga al menos:
 - Datos de contacto del DPD (o de otro contacto en el que pueda obtenerse más información).
 - Posibles consecuencias de la brecha.
 - Medidas adoptadas para resolver la brecha.

¿Cómo notificar la brecha al Consejo?
Dispones de toda la información necesaria en:

www.ctpdandalucia.es/notifica-bs

2. Artículo 33 del RGPD.

3. Artículo 34 del RGPD.

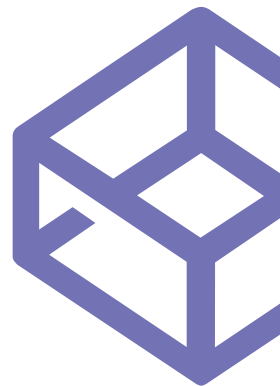
Dispones también de:

- Asistente para **valorar si hay que notificar** la brecha al Consejo:
<https://www.ctpdandalucia.es/area-de-proteccion-de-datos/asesora-brecha-rgpd>
- Asistente para **decidir si hay que comunicar** la brecha a los afectados:
<https://www.ctpdandalucia.es/area-de-proteccion-de-datos/comunica-brecha-rgpd>
- Orientaciones sobre cómo **realizar una comunicación** de brecha a los afectados:
<https://www.ctpdandalucia.es/sites/default/files/inline-files/orientaciones-comunicacion-afectados-brechas.pdf>



10

PROFESORADO Y PROTECCIÓN DE DATOS



EL PROFESORADO tiene una responsabilidad legal y ética en el tratamiento de los datos personales del alumnado. Un uso inapropiado de los mismos puede causar perjuicios psicológicos y sociales a los menores, por lo que se debe actuar con diligencia, respeto y precaución, priorizando siempre el bienestar y la privacidad del alumnado.

No obstante, es importante destacar que con la precaución necesaria, formación adecuada como la que ofrece esta Guía y una buena dosis de sentido común, el correcto tratamiento de los datos personales puede afrontarse con garantías de éxito. La clave está en abordar la protección de datos con un enfoque proactivo. A través de la formación y la aplicación de medidas básicas, el profesorado puede garantizar el respeto a la privacidad del alumnado, cumpliendo con la normativa en materia de protección de datos sin sentirse abrumados por ellas.

Por otra parte, el personal docente, al igual que cualquier otra persona, tiene derechos en materia de protección de datos y a desarrollar su función educativa en un entorno donde reconozcan y respeten estos derechos por parte del alumnado y de los padres, madres y tutores legales.

¿Qué obligaciones tiene el profesorado respecto a la protección de datos del alumnado?

Tratamiento adecuado de datos personales

Tratar los datos personales del alumnado solo siguiendo instrucciones del responsable del tratamiento, esto es, el centro docente o la Administración educativa.

Deben garantizar que tratan los datos personales del alumnado sin consentimiento solo para fines relacionados con su educación y orientación, que en otro caso disponen de dicho consentimiento del alumnado o de sus padres, madres o tutores legales y que acceden exclusivamente a la información que necesitan para desempeñar sus funciones.

Seguridad y confidencialidad

Deben conocer y aplicar medidas de seguridad adecuadas para prevenir el acceso no autorizado, la pérdida o la destrucción de los datos personales.

Conocimiento y cumplimiento de la normativa

El personal docente debe estar informado y cumplir con las disposiciones del RGPD y la LOPDGDD.

¿Cómo debe actuar el personal educativo ante dudas sobre la protección de datos?

Puede dirigirse mediante consulta al DPD del centro o de la Consejería competente en materia de educación. También puede solicitar orientación a la coordinadora de bienestar y protección o al personal directivo del centro.

Es conveniente, en cualquier caso, la realización de cursos de formación en materia de protección de datos.

¿Puede el profesorado sacar del centro docente los exámenes o ejercicios del alumnado? Por ejemplo, llevarlos al domicilio particular.

En primer término debe valorarse la necesidad y proporcionalidad de la medida evaluando los riesgos asociados a la misma.

En cualquier caso, de procederse al traslado de dichos documentos a un lugar distinto del centro educativo deberá garantizarse la integridad y confidencialidad de los mismos con vistas a reforzar la seguridad de los datos personales que contienen y prevenir accesos no autorizados, para lo cual se sugieren las siguientes medidas:

- Anonimización o pseudonimización: Antes de llevar los exámenes o ejercicios fuera del centro educativo, los datos personales se podrían anonimizar o pseudonimizar, de manera que no permitieran una identificación directa del alumnado.
- Medidas de seguridad física: Si los documentos están en formato papel, se deben transportar en carpetas o maletines seguros y mantenerlos en un lugar seguro en casa, lejos del acceso de terceros.
- Cifrado: Si los exámenes o ejercicios del alumnado están en formato digital, se debe asegurar que los dispositivos de almacenamiento estén cifrados y protegidos por contraseñas fuertes.
- Limitación de acceso: Solo el profesorado o el personal autorizado debe tener acceso a los documentos en cuestión.

Estas medidas deberán recogerse en protocolos adoptados por el centro educativo acerca de cómo deben transportarse y custodiarse los exámenes y ejercicios fuera del mismo.

¿Puede el profesorado en práctica utilizar datos personales del alumnado para sus trabajos universitarios?

No, al no ser necesario para el ejercicio de la función educativa, salvo que cuenten con el consentimiento del alumnado o sus progenitores.

¿Qué medidas de seguridad deben aplicarse para proteger la información personal almacenada en ordenadores particulares del profesorado?

Con carácter general, no resulta conveniente tratar datos personales en ordenadores (u otros dispositivos) particulares al no poder garantizarse la seguridad del tratamiento.

Se deberían usar únicamente recursos facilitados por el centro docente que cuenten con las medidas de seguridad adecuadas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos.

¿En qué responsabilidades puede incurrir el profesorado por un uso indebido de datos personales del alumnado?

Si el profesorado hace un uso indebido de los datos personales del alumnado, podría incurrir en varias responsabilidades:

- Responsabilidad administrativa: El centro docente y la Consejería como responsables del tratamiento, podrían cometer una infracción relativa a protección de datos por el uso indebido de los datos personales por parte del profesorado.
- Responsabilidad disciplinaria: El incumplimiento de la normativa de protección de datos podría acarrear sanciones disciplinarias internas al profesorado (artículo 77.3 de la LOPDGDD).
- Responsabilidad patrimonial: Si el uso indebido causase daños materiales o inmateriales demostrables al alumnado o a terceros, el centro docente y la Consejería podrían enfrentarse a una reclamación por responsabilidad patrimonial (artículo 82.1 del RGPD). En caso de abonar indemnización, la Administración podría exigir la responsabilidad en que hubiera incurrido el personal docente por dolo, o culpa o negligencia graves (artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).
- Responsabilidad penal: En los casos más graves, como la difusión ilícita de datos personales que pusiese en grave riesgo los derechos y libertades o la salud física o mental del alumnado, podría conllevar responsabilidades penales, y en su caso, responsabilidad civil aparejada.

¿Cómo se protegen los datos personales de los docentes en el contexto escolar, en las redes sociales y en la comunicación digital?

La protección de datos personales del profesorado en el ámbito escolar, redes sociales y comunicación digital se rige igualmente por la normativa de protección de datos. El tratamiento de sus datos personales debe estar amparado por una base legitimadora, como el consentimiento o la ejecución de un contrato en el que sea parte.

El personal docente de los centros andaluces puede ejercer sus derechos en protección de datos ante el órgano o centro educativo responsable del tratamiento, incluyendo la presentación de reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía e instancias judiciales por la vulneración de tales derechos o por el tratamiento indebido de sus datos, lo cual puede conllevar indemnizaciones por daños y perjuicios.

En el caso de que el responsable del tratamiento indebido fuera el alumnado, sus progenitores o tutores, las reclamaciones deberán presentarse ante la AEPD o, en su caso, ante las referidas instancias judiciales.

¿Pueden los padres, madres, tutores legales o el alumnado grabar al personal docente durante las tutorías o las clases?

La imagen y la voz son considerados datos personales y su grabación un tratamiento de los mismos. En caso de que los padres, madres, tutores legales o el alumnado graben al personal docente se convierten a nivel particular en responsables del tratamiento excediendo dicho tratamiento del ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas en la medida en que el personal docente está realizando labores profesionales, siéndoles de aplicación la normativa de protección de datos.

Para que el tratamiento fuese lícito, se requerirá el consentimiento informado del personal docente. En caso de grabarse sin su consentimiento, sólo podría considerarse válido si pudiera demostrarse un interés legítimo. Ello exigiría identificar claramente el interés que justifica la necesidad de la grabación y por qué el mismo prevalece sobre los derechos e intereses del personal docente.

Cualquier actividad como la difusión o la simple reproducción ante terceros de esa grabación, no sería lícito sin contar con el referido consentimiento salvo que pudiese demostrarse interés legítimo.

El personal docente tiene el derecho de presentar reclamaciones administrativas y judiciales contra los responsables de las grabaciones ilícitas.

11

RECOGIDA DE DATOS PERSONALES POR LOS CENTROS EDUCATIVOS



EXISTEN MUCHOS procedimientos escolares que implican la recogida de datos personales, como la admisión y matriculación del alumnado, el seguimiento académico o la gestión de los servicios complementarios. No obstante, en la práctica existen otras circunstancias que sin ser procedimientos en sentido estricto, implican también el tratamiento de datos personales estando igualmente relacionadas con la función educativa.

Por ello, se requiere **prestar especial atención para que la recogida** de datos personales sea respetuosa con todos los principios del RGPD, particularmente con los de **licitud, lealtad y transparencia y minimización**.

¿Qué datos pueden recabar los centros educativos del alumnado sin consentimiento?

La LOE legitima a los centros para recabar datos personales de su alumnado sin solicitar el consentimiento siempre que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia a:

- El origen y ambiente familiar y social.
- Las características o condiciones personales.
- El desarrollo y resultados de su escolarización.
- Las circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación del alumnado.

Los padres, madres o tutores legales y el propio alumnado deberán colaborar en la obtención de la información anteriormente referenciada que será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora.

Para ello será necesario tener en cuenta las siguientes cautelas:

- No recabar datos que sean excesivos o innecesarios para dicha finalidad.
- Los datos personales recabados sin consentimiento no podrán usarse para fines diferentes al educativo¹.
- El acceso a los datos personales estará limitado exclusivamente al personal que deba tratarlos en virtud de las funciones encomendadas.
- El profesorado y resto del personal que accede a los datos personales del alumnado o de sus familias están sometidos al deber de guardar secreto.

¿Puede el profesorado recabar datos personales directamente del alumnado?

Sí, puede recabar datos personales para el ejercicio de la función docente, tales como imágenes o audios para evaluar su conocimientos.

¿Puede el profesorado solicitar datos de los padres, madres o tutores legales del alumnado o información sobre la situación familiar de este último?

Sí, están legitimados por la LOE siempre que tales datos personales sean para el ejercicio de la función educativa. Además esta información debe estar actualizada y los padres, madres o tutores legales han de informar sobre cualquier modificación.

¿Puede recabar el centro docente datos relativos a la salud del alumnado?

Sí, sólo en la medida que sean necesarios para el ejercicio de la función educativa y para recibir servicios complementarios relacionados con dicha función. Tanto en la matriculación como durante el curso escolar.

El centro docente debe en tal caso adoptar las medidas de seguridad, de carácter técnico y organizativo, que garanticen la seguridad de los citados datos, es decir, su integridad y confidencialidad y la protección frente al tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental. Igualmente, deberá limitar quién tiene acceso y qué tipo de acceso a dichos datos personales

1. Dentro de los fines educativos estarían también incluidos los servicios complementarios autorizados como aula matinal, comedor escolar o actividades extraescolares, cuyos aspectos relativos a la organización y funcionamiento estén incluidos dentro del proyecto educativo del centro docente.

en función de una evaluación de necesidades, disponiendo de controles de acceso para todo el flujo de datos durante el tratamiento.

El profesorado y el resto del personal del centro educativo que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a los datos personales del alumnado o de sus familias, está sometido al deber de guardar secreto.

¿Se pueden solicitar informes psicológicos o psiquiátricos a los padres, madres o tutores legales?

Sí, en la medida en que los datos que contengan sean estrictamente necesarios para el ejercicio de la función educativa, en este caso, especializada en atención a las características o condiciones personales como pueden ser circunstancias específicas físicas o psíquicas del alumnado.

En todo caso se reitera que será necesario extremar las medidas de seguridad para garantizar que no se produzcan accesos no autorizados a dichos datos.

¿Se pueden recabar imágenes del alumnado para el expediente académico?

Sí, no es necesario el consentimiento. Solo pueden usarse para identificar al alumno o alumna en relación con su expediente.

Cuando se recaban datos, ¿es necesario informar a los interesados?

Siempre, de forma clara y sencilla.

Se informará sobre:

- La identidad del responsable del tratamiento.
- Los datos de contacto del DPD.
- Los fines del tratamiento al que se destinan los datos y la base jurídica de este.
- Los destinatarios de los datos.
- El plazo de conservación de los datos.
- La obligatoriedad o no de facilitar los datos y las consecuencias de la negativa a darlos.
- Los derechos de los interesados en relación a sus datos.

En el caso de que los datos personales no se hubieran obtenido del interesado se informará además sobre la categoría de datos de que se trate y la fuente de la que proceden tales datos.

¿Deben los padres, madres o tutores facilitar a los centros docentes los datos personales del alumnado?

Sí, los que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de la función docente y orientadora.

Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación del alumnado.

¿Cómo se debe proceder si se detectan datos personales del alumnado no actualizados en los sistemas informáticos?

Al detectar datos desactualizados, se debe iniciar el proceso de actualización cuanto antes. Si los datos personales están directamente relacionados con la función educativa u orientadora, se puede solicitar la información actualizada directamente al alumnado, o a sus padres, madres o tutores legales, según corresponda, los cuales deberán proporcionarla.

El sistema de información deberá estar preparado para actualizar los datos adecuadamente.

¿Se pueden recabar datos para finalidades distintas de la función educativa?

Sólo con consentimiento e informando previamente. Por ejemplo, para actividades deportivas, ocio o culturales, concursos educativos, etc.

¿Qué datos del alumnado se pueden recoger y compartir con autorización de los padres, madres o tutores legales?

La autorización o consentimiento es siempre necesaria para compartir datos personales con terceros o para usos que no están directamente relacionados con la función educativa u orientadora, como actividades extraescolares o fotografías para publicaciones o excursiones.

La edad mínima para poder otorgar el consentimiento al tratamiento de los datos personales es de 14 años. Para los menores de esa edad el consentimiento lo deberán dar sus padres, madres o tutores legales.

La información detallada y específica sobre el uso previsto de los datos personales debe ser proporcionada al alumnado o si es menor de 14 años a los padres, madres o tutores legales, al solicitar su consentimiento.

En los casos en que es necesario el consentimiento del alumnado o de sus padres, madres o tutores legales, ¿cuándo hay que recabarlo?

Siempre con carácter previo a la recogida de datos personales, pudiéndose incluir un modelo en el mismo impreso o formulario de solicitud.

¿Es necesario obtener consentimientos separados para actividades específicas que involucran el uso de datos personales?

Sí, en aquellos supuestos de actividades específicas que no formen parte de la función educativa del centro se deberá dar la posibilidad de consentir cada uno de los tratamientos de los datos personales por separado. Esto incluye, por ejemplo, el uso de imágenes identificativas de alumnos en material promocional del centro, documentación audiovisual de visitas culturales, fotografías para la confección de orlas o su participación en actividades que requieran el tratamiento de datos personales adicionales a los obtenidos con motivo del ejercicio de la función educativa.

Cada consentimiento debe ser claro y detallado respecto a la finalidad específica para la que se recopilan los datos y cómo se van a utilizar.

¿Cómo se gestiona la retirada del consentimiento por parte de los padres, madres o tutores legales para el uso de datos ya recopilados?

Los padres, madres o tutores legales tienen el derecho de retirar su consentimiento en cualquier momento.

El centro educativo debe facilitar la información sobre la existencia del derecho a la retirada del consentimiento en el momento en el que se obtenga el dato personal. Asimismo, debe disponer de un proceso claro y accesible para la retirada del consentimiento que incluya la forma de comunicación de esa decisión².

Una vez retirado el consentimiento, el centro educativo debe dejar de tratar los datos personales del alumnado para las finalidades específicas para las que se había dado el consentimiento.

Cuando realicen cuestionarios en el centro docente

¿Es posible hacerlo de forma que se pueda identificar a la persona que responde?

Dependerá de la finalidad del cuestionario. Si la finalidad es conocer de forma global, acumulada, algún aspecto de la realidad del centro, esos datos no serían necesarios ni adecuados a la finalidad (principio de minimización) y por tanto ese tratamiento no se ajustaría a la normativa vigente.

Si la finalidad perseguida con el cuestionario puede conseguirse sin tratar datos personales, esa debe ser siempre la vía a seguir.

2. Artículo 7 del RGPD.

12

TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES DEL ALUMNADO



PUBLICACIÓN de datos personales del alumnado

En ocasiones, la función educativa implica dar publicidad a información personal, como por ejemplo en los procedimientos de admisión o en los resultados obtenidos en la evaluación educativa del alumnado, siendo habitual que surjan dudas sobre cómo llevarla a cabo.

¿Qué información puede proporcionarse a las personas interesadas que aleguen, recurran o reclamen en el procedimiento de admisión del alumnado?

Las personas interesadas tendrán acceso, previa petición escrita, al expediente que, en todo caso, incluirá las puntuaciones en cada uno de los apartados del baremo de todos los alumnos o alumnas y la documentación en la que se sustentan en los términos establecidos en la normativa vigente¹.

Los datos personales proporcionados serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados, por lo que en el caso de que se haya acreditado documentalmente la discapacidad del alumno o alumna, de alguno de sus tutores o guardadores legales o de alguno de sus hermanos o hermanas o menores en acogimiento solo se dará acceso al grado de discapacidad. Igualmente, cuando se haya aportado orden de alejamiento en la acreditación de circunstancias familiares solo se dará acceso al dato de la existencia de la resolución judicial, pero no a su contenido.

Las personas interesadas tendrán la condición de responsables de tratamiento de los datos personales del expediente a los que hayan accedido, estando sujetas a la normativa vigente en materia de protección de datos, por lo que solo podrán tratar ulteriormente tales datos de manera compatible con los fines para los que les fueron comunicados. En todo caso, resulta conveniente que los centros docentes informen de tales obligaciones a las personas interesadas que aleguen, recurran o reclamen en el procedimiento.

1. Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

Los responsables del tratamiento de los datos concernientes al procedimiento de admisión del alumnado, así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este, estarán sujetos al deber de confidencialidad.

¿Puede un centro dar publicidad a las listas del alumnado admitido?

Sí, pero no de manera indiscriminada a cualquiera. Se debe utilizar el tablón del centro o la web del mismo con acceso restringido a quienes hayan solicitado la admisión. Debe publicarse únicamente la puntuación total obtenida según baremo sin desglose por diferentes conceptos.

En casos de violencia de género, ¿se puede oponer el alumnado a la publicación de su admisión en los listados de un centro educativo?

En estos casos, se protegerá la intimidad de las víctimas; en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia². En consecuencia, los centros educativos deberán proceder con especial cautela a tratar los datos de los menores que se vean afectados por estas situaciones.

El alumnado se puede oponer a la publicación de su admisión en un centro educativo si se alegan motivos fundamentados y legítimos relativos a su concreta situación personal, como, por ejemplo, razones de seguridad derivadas de la existencia de violencia de género o sufrir algún tipo de amenaza, etc. Si es un menor de 14 años, el derecho lo tienen que ejercer los titulares de la patria potestad o, en su caso, el tutor legal. El centro educativo, al conceder el derecho de oposición, deberá valorar cada caso concreto y optar por aquella medida que ofrezca las mayores garantías para salvaguardar la intimidad de las víctimas, lo que puede incluir la exclusión del listado de admitidos que se publique o el empleo de códigos identificadores o nombres seudonimizados previamente acordados que no relevan la identidad de la persona.

¿Pueden colocarse en tabloneros o en las entradas de las aulas la relación del alumnado por clases o actividades?

Sí, por el tiempo necesario para facilitar el acceso. Será preferible que se publique en la plataforma educativa si existe.

2. Artículo 63.1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

¿Se puede publicar en el comedor del centro el menú del alumnado?

Sí, pero sin asociar los diferentes tipos de menús con cualquier dato personal de los alumnos y alumnas a los que les correspondan. Lógicamente, el centro o el encargado de prestar el servicio de comedor podrá disponer de listas con los datos identificativos del alumnado que requiera de alimentación especial, pero sin publicar tal información.

¿Pueden los centros educativos hacer públicos las listas de beneficiarios de becas, subvenciones u otro tipo de ayudas?

Los centros educativos podrán publicar esta información a efectos informativos de los afectados, en la medida en que así se disponga en los protocolos establecidos al efecto, sin perjuicio de las obligaciones de Publicidad Activa derivadas de la normativa de Transparencia³.

A título general, en ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente, como mucho, se publicará el nombre, apellidos y 4 cifras de DNI de manera aleatoria.

Así mismo, si fueran varios los requisitos a valorar, se podría dar el resultado total y no el parcial de cada uno de los requisitos.

Si los criterios de las ayudas no se basan en circunstancias que impliquen el conocimiento de categorías especiales de datos hay que valorar si, no obstante, podrían afectar a la esfera íntima de la persona, por ejemplo al ponerse de manifiesto su capacidad económica o su situación de riesgo de exclusión social. En estos casos habría que analizar en cada caso si resulta necesario hacer pública dicha información para garantizar la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

Igualmente, cuando ya no sean necesarios estos listados, habrá que retirarlos.

¿Se pueden publicar datos personales de categorías especiales cuando sean determinantes para la baremación de una solicitud?

No son publicables tales datos. En el supuesto de que el número de solicitudes presentadas supere al de vacantes en un centro, en la publicidad de la relación del alumnado admitido o no

3. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

admitido, deberá figurar únicamente la puntuación total obtenida por la aplicación de los apartados del baremo⁴.

¿Se pueden hacer públicas las calificaciones escolares?

Se deben facilitar al propio alumnado y a sus padres, madres o tutores legales. Si es a través de plataformas educativas, solo deben estar disponibles para los interesados. Se puede mostrar la calificación del alumno o alumna frente a la media del resto de la clase.

¿Puede el profesorado facilitar las calificaciones verbalmente en clase?

Preferentemente las calificaciones se facilitarán a cada alumno o alumna a través de las plataformas educativas.

No obstante, sería posible hacerlo verbalmente en clase directamente a la persona interesada, de forma que no se difunda ni se conozca por el resto del alumnado.

¿Se le puede comunicar una sanción al alumnado en voz alta?

Las sanciones deben ser comunicadas de manera privada y respetuosa, garantizando la confidencialidad y el respeto a la dignidad del alumnado. Dependiendo de la relevancia de la sanción será necesario dar audiencia a los padres, madres o tutores legales⁵.

Estas situaciones se deben manejar con discreción, priorizando el bien superior y la privacidad del menor.

¿Las incidencias que se apuntan en el parte de clase se consideran datos privados?

Toda información relacionada con una persona física identificada o identificable, incluidas por tanto las incidencias en el parte de clase, tiene el carácter de dato personal y por tanto debe tratarse en cualquier caso de acuerdo con la normativa de protección de datos y atendiendo a las indicaciones contenidas en esta Guía.

4. Artículo 47 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

5. Artículo 26 del Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos.

¿Pueden publicarse datos personales del menor con la autorización exclusiva de uno solo de los progenitores?

Es recomendable recabar la de ambos.

Con carácter general, la patria potestad es ejercida por ambos progenitores o por uno solo con el consentimiento expreso o tácito del otro, de modo que cualquiera de estos puede solicitar que el consentimiento le sea recabado cuando no haya sido así, u oponerse al tratamiento⁶.

Aunque la autorización de uno de ellos pudiera bastar en principio al presumirse normativamente la validez de los actos realizados por uno de ellos conforme al uso social y que cada uno de los progenitores ejerce ordinariamente la patria potestad con el consentimiento del otro, la no descartable posibilidad de desacuerdo justifican la anterior recomendación.

¿Cómo se debe nombrar al alumnado en diferentes tipos de comunicaciones oficiales?

¿Se deben usar las iniciales o nombres completos en actas y otros documentos oficiales?

En ausencia de normativa específica para nombrar al alumnado en documentos oficiales, se deben aplicar los principios generales de protección de datos recogidos en el RGPD.

Sólo podrán emplearse nombres completos si los destinatarios previstos del documento tienen asignadas funciones específicas en el ámbito educativo u orientativo relacionadas directamente con el alumnado involucrado o se cuenta con el consentimiento. En caso contrario, los datos del alumnado que pudieran permitir su identificación deberán ser suprimidos u ocultados.

El uso de iniciales no se considera suficientemente seguro debido a la posibilidad de reidentificación. En estos casos, es preferible emplear técnicas de seudonimización más robustas, como identificadores aleatorios.

¿Cómo se equilibra la necesidad educativa de publicar trabajos del alumnado con la protección de su privacidad?

Antes de compartir trabajos del alumnado para fines como publicaciones o exhibiciones, se debe obtener el consentimiento informado del alumnado mayor de 14 años, o sus padres, madres o tutores legales, explicando claramente cómo y por qué se compartirán los trabajos.

De no contarse con el consentimiento de los afectados, se utilizarán medios para anonimizar los datos personales identificativos de la autoría del trabajo o aquellos que figuren en el contenido del mismo, especialmente si se van a publicar en plataformas accesibles al público.

6. Artículo 156 del Código Civil.

Se debe estar especialmente atentos a situaciones en que los trabajos se difundan sin control a través de internet o de redes sociales.

Acceso a la información del alumnado por parte del personal del centro educativo

Los centros educativos disponen de datos del alumnado de diversa naturaleza, a los que pueden acceder sólo las personas que lo necesiten para ejercer la función que tengan encomendada. Por ello resulta necesario conocer a qué información se puede acceder y en qué supuestos.

¿Puede un profesor o profesora acceder a los expedientes académicos del alumnado matriculado en el centro? ¿Y en el caso del profesorado en prácticas?

Sólo puede acceder al expediente del alumnado al que imparte docencia, cuando sea necesario para la función educativa, salvo causa debidamente justificada. El mismo criterio es aplicable para el profesorado en prácticas.

¿Y acceder a los datos de salud?

Sí, a aquellos que sean necesarios para procurar un adecuado ejercicio de la función docente, por estar relacionados con el desempeño académico del alumnado (discapacidades, enfermedades crónicas, TDAH, alergias, etc.).

El profesorado también podrá acceder a los mismos para que el alumnado pueda recibir servicios complementarios y para la realización de actividades educativas fuera del centro (visitas, excursiones...) en situaciones en las que el alumnado precisase de alguna atención especial (por ejemplo, en caso de diabetes).

¿Cómo deben tratarse los datos personales en casos de enfermedades, situaciones de acoso, abusos o vulnerabilidad o diversidad funcional del alumnado?

En estos casos resulta crucial garantizar la protección de los datos y en particular la confidencialidad del alumnado involucrado. Sus datos deben ser tratados solo por el personal autorizado estrictamente necesario y con la finalidad específica de proteger al alumnado o de proporcionar el apoyo necesario.

Para el caso específico del protocolo de actuación en supuestos de acoso escolar, puede consultarse el **Dictamen 2/2024**, de 4 de junio, del Consejo relativo al tratamiento de datos personales en el protocolo de actuación en supuestos de acoso escolar, su consideración como necesario por razones de «interés público esencial» y a las cautelas y medidas a aplicar.

Se deberá avisar a las autoridades competentes cuando sea requerido por la Ley.

¿Cómo se tratan los datos personales del alumnado en situaciones de emergencia que requieren actuaciones rápidas?

En tales situaciones, puede ser ineludible tratar datos personales para proteger la salud o la seguridad de los alumnos.

De hecho, la normativa de protección de datos legitima el tratamiento de los mismos, incluidos los de categoría especial, cuando sea necesario para proteger intereses vitales en el supuesto de que el interesado no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento, o por razón del interés público esencial de proteger el interés superior del menor, recogido en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

El tratamiento de datos en estas circunstancias debe limitarse a lo necesario para gestionar la emergencia, como podría ser compartir la información con los servicios médicos, de emergencia o con las familias de los alumnos.

Una vez que la situación se haya superado, se deben revisar los datos tratados y asegurarse de que se continúen tratando de acuerdo con la normativa de protección de datos.

¿Puede un centro educativo acceder al contenido de dispositivos electrónicos propiedad del alumnado (Whatsapp, redes sociales)?

Con carácter general se requiere para dicho acceso el consentimiento prestado por el alumnado mayor de 14 años o por sus padres, madres o tutores legales si no supera dicha edad.

No obstante, en situaciones en las que pudiera estar presente el interés público, como cuando se ponga en riesgo la integridad de algún alumno (situaciones de ciberacoso, «grooming»⁷ o de violencia de género) el centro educativo podría, previa ponderación del caso, acceder a dichos contenidos sin el consentimiento de los interesados, respetando los principios de proporcionalidad, minimización y confidencialidad en el acceso⁸.

¿Qué datos personales del alumnado se pueden compartir con otros docentes del centro?

Los datos personales del alumnado solo pueden compartirse con docentes directamente implicados en su educación u orientación.

7. Práctica en la que un adulto se hace pasar por un menor en Internet o intenta establecer un contacto con niños y adolescentes que dé pie a una relación de confianza, pasando después al control emocional y, finalmente al chantaje con fines sexuales.

8. Sentencia de la Audiencia Nacional, de 26 de septiembre de 2013 (Recurso 481/2012).

En estos casos, se permite el intercambio de datos personales necesarios para las funciones específicas de cada docente en relación con el alumno, asegurando siempre la confidencialidad y el cumplimiento de las políticas internas del centro docente.

¿Qué se puede comentar en las reuniones de equipos educativos o de evaluación?

En las reuniones de equipos educativos o de evaluación, se puede comentar información del alumnado que esté directamente relacionada con los objetivos educativos y de evaluación.

Es fundamental respetar la confidencialidad de los datos personales del alumnado, evitando comunicar los que carezcan de relevancia para la finalidad de la reunión, con especial atención a aquellos que sean sensibles.

¿Bajo qué circunstancias se permite compartir datos del alumnado con el personal no docente?

Sólo en aquellos casos relacionados con objetivos educativos y orientadores, comunicando la información estrictamente necesaria para el fin previsto. En cualquier otra circunstancia solo se permitirá si se cuenta con el consentimiento del alumnado o de padres, madres o tutores legales si son menores de 14 años.

¿Cuáles son las directrices para el tratamiento de datos personales de ex-alumnos, especialmente en relación con su acceso y eliminación?

Los datos personales no pueden tratarse más tiempo del necesario para la consecución de los fines para los que fueron recogidos. El acceso o uso de los datos para otros propósitos supondría un tratamiento ilícito salvo que mediase consentimiento.

En el caso concreto de ex-alumnos es necesario determinar la finalidad del tratamiento concreto, como pudiera ser la educativa. En este caso, los datos del expediente académico deben ser conservados ya que pueden ser solicitados por el alumnado con posterioridad a la finalización de sus estudios.

En casos con una finalidad distinta de la educativa, como pudiera ser la de mantener una base de datos de contactos, será necesario contar con el consentimiento de la persona interesada.

Una vez cumplida la finalidad, los datos deben ser eliminados de forma segura, o en caso, debidamente bloqueados. Igualmente, se deben garantizar los derechos de acceso, rectificación y, dependiendo de la base legal del tratamiento, la supresión.

Si para trasladar información del alumnado a sus progenitores o tutores legales es necesario una persona externa para que traduzca el idioma,

¿Se está incumpliendo la protección de datos del menor?

La implicación de una persona externa para traducir información del alumnado a sus progenitores o tutores legales no implica un incumplimiento de la protección de datos del menor, siempre y cuando se tomen las precauciones adecuadas, tales como asegurar proporcionar solo la información estrictamente necesaria para realizar su tarea y que dicha persona esté sujeta al deber de confidencialidad de la información que maneja, para lo cual debería suscribirse una cláusula que establezca las obligaciones pertinentes.

¿Qué documentos específicos deben guardarse y durante cuánto tiempo?

Con carácter general, los documentos deberían conservarse por el tiempo estrictamente necesario en relación con la finalidad para la que fueron recogidos los datos que constan en los mismos.

Cada centro docente deberá disponer de su propio procedimiento en coherencia con las políticas y criterios establecidos por la Consejería en su Política de Gestión Documental. Esta política deberá establecer criterios para clasificar los documentos en función de sus características (exámenes parciales, exámenes globales, actas, etc.) y determinar los tiempos de conservación de cada categoría de documento.

¿Cuál es el procedimiento de eliminación o destrucción de exámenes y otros documentos con datos de los alumnos?

Una vez adoptada la decisión de eliminación, se emplearán métodos de destrucción seguros y efectivos, acordes con la naturaleza de los documentos, como puede ser una trituradora para papel o borrado seguro de acuerdo con el Esquema Nacional de Seguridad para documentos electrónicos.

Es esencial garantizar que los documentos con datos personales sean destruidos de manera que impidan cualquier recuperación posterior. Por ejemplo, nunca se tirarán a contenedores, papeleras o similares documentos en papel sin destruirlos debidamente.

Sería conveniente que el centro educativo contratara un servicio de destrucción con una empresa especializada, el cual deberá incluir el oportuno encargo de tratamiento (art. 28.3 RGPD).

En caso de que un alumno o alumna abandone su centro escolar. ¿Puede el centro educativo suprimir sus datos personales cuando le sea solicitado por aquel o aquella?

Existen determinadas circunstancias legales o administrativas en que los datos deberán ser conservados en razón de su finalidad educativa. De no darse las mismas, deberían ser suprimidos o, en su caso debidamente bloqueados, a solicitud del interesado ya que los datos personales sólo deben mantenerse durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad del tratamiento.

Acceso a datos personales del alumnado por padres, madres o tutores legales

¿Pueden los padres, madres o tutores legales acceder a la información sobre las ausencias escolares de sus hijos?

Sí, incluso si son mayores de edad cuando las padres o madres corran con los gastos de educación y/o alimentos. Existe un interés legítimo, que podrá ser acreditado mediante el protocolo que establezca el centro.

En caso de que le sea solicitado por padres, madres o tutores legales ¿Debe facilitar el centro el acceso al expediente de absentismo de sus hijos o tutelados?

Por regla general sí, ya que les ampara el derecho de acceso cuando son menores de edad. Incluso en los casos de alumnado mayor de edad si continúa dependiendo económicamente de sus progenitores.

¿Pueden los padres, madres o tutores legales obtener de los equipos de orientación educativa información sobre la salud de sus hijos?

Sí, cuando sean menores de edad en ejercicio de la patria potestad que se realiza siempre en su beneficio.

¿Se puede informar a los padres o madres del alumnado mayor de edad sobre aspectos académicos o personales? ¿Y si el alumnado manifiesta su oposición?

Sí, en lo relativo a datos relacionados con su desempeño educativo, en el caso en que el alumnado continúe dependiendo económicamente de sus progenitores. Con independencia de si el alumno o alumna reside en el domicilio familiar.

Existe un interés legítimo del padre o madre, que podrá ser acreditado mediante el protocolo que establezca el centro. En este caso, si el alumnado se opusiera, deberá acreditar la inexistencia del interés legítimo de los progenitores para que pudiera denegársele el acceso⁹.

Por otra parte, el alumnado mayor de edad tiene derecho a la privacidad y confidencialidad de sus datos, y no se deberá informar de otros asuntos personales que excedan de la esfera educativa.

¿Se puede facilitar la información escolar del alumnado a sus familiares?

Solo a los padres, madres o tutores legales, nunca a otros familiares, salvo que estuviesen autorizados por escrito por aquellos o por el propio alumnado mayor de 14 años.

Es recomendable que los centros dispongan de protocolos claros para determinar las condiciones en las que se recaban dichas autorizaciones.

Cuando sea solicitado, ¿Se debe dar acceso a los comentarios que el personal docente incluya en la corrección de un examen del alumnado?

Las anotaciones que el profesorado haga en un examen son una valoración personal del rendimiento de quien lo ha realizado y tienen la condición de datos personales del alumnado. Por ello este tiene derecho a ejercitar su derecho de acceso sobre los mismos, que con carácter general deberá ser concedido por el centro.

No obstante, los comentarios sobre la corrección son, a su vez, datos personales del docente cuyos derechos podrían verse afectados, justificando en tal caso limitaciones al derecho de acceso, si el centro pondera que aquellos deben prevalecer sobre los intereses legítimos del alumnado.

¿Puede facilitar el centro el acceso a los informes psicopedagógicos del alumnado cuando le sea solicitado por padres, madres o tutores legales?

La información contenida en los informes psicopedagógicos, se considera datos relativos a la salud, pudiendo ejercitarse sobre ellos el derecho de acceso y, en consecuencia, obtener copia de los datos personales que conciernen al alumnado contenidos en dichos informes¹⁰, sin perjuicio de los derechos de acceso regulados en la normativa de procedimiento y transparencia.

9. Informes de la AEPD 0036/2018 y 441/2015.

10. Artículo 15 del RGPD e Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección general de participación y equidad de la Consejería de Educación por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.

En el supuesto del alumnado mayor de 14 años será este el que deba ejercer el referido derecho de acceso.

La realización de una evaluación psicopedagógica no concede al alumnado la condición de paciente ni supone la elaboración de una historia clínica dado que no recibe asistencia sanitaria o cuidados profesionales, por lo que no le es de aplicación la normativa de acceso a la historia clínica.

En caso de que le sean solicitados por padres, madres o tutores legales ¿Debe facilitar el centro el acceso a un expediente disciplinario en los que hay datos del alumnado involucrado?

El derecho de acceso en materia de protección de datos no puede afectar negativamente a los derechos y libertades de otros. Pero esto no implica que se deniegue el acceso a toda la información solicitada.

Como regla general, se deberá facilitar el acceso a aquella información que permita a los interesados ejercer sus derechos sin que afecte a los del alumnado involucrado. Por tanto, no se proporcionarán datos de otras personas salvo que estos resulten indispensables para que los interesados puedan ejercer sus derechos, debiendo éste alegar en qué medida el desconocimiento de los datos les produce indefensión y previa ponderación de los riesgos asociados al caso concreto para los derechos y libertades de los afectados.

¿Se debe conceder el derecho de acceso ejercitado por una persona sobre información que no contenga sus datos personales? Por ejemplo, en procesos de concurrencia competitiva.

El derecho de acceso en materia de protección de datos se refiere específicamente a los datos personales que conciernan al solicitante. Si la información solicitada no contiene tales datos, no cabe la concesión de este derecho, sin perjuicio del que pudiera amparar al solicitante como interesado en un procedimiento administrativo en curso.

De ser ejercitado el derecho de acceso ¿puede el centro atenderlo proporcionando una copia de los datos?

Sí, puesto que este derecho incluye el de obtener una copia de extractos de documentos o documentos enteros que contengan todos los datos personales objeto de tratamiento reproducidos de forma íntegra si la entrega de dicha copia y la contextualización de los datos es indispensable para que el interesado pueda verificar su exactitud y exhaustividad, que son tratados lícitamente, garantizar su inteligibilidad y ejercer los derechos que tiene conferidos por el RGPD.

Si resulta en beneficio del interesado, también pueden comunicarse los datos de manera verbal o facilitando el acceso in situ a los mismos.

En cualquier caso deberán de tenerse en cuenta los derechos y libertades de terceros, realizándose, en tal caso, la ponderación de intereses afectados.

Acceso a la información en casos de progenitores separados o divorciados

En términos generales, **la información se facilitará a ambos** en los supuestos de **ejercicio conjunto** de la **patria potestad**, independientemente del progenitor que tenga la custodia del menor, salvo que se aporte resolución judicial que establezca la privación de la patria potestad a alguno de los progenitores o algún tipo de medida de incomunicación con el menor o su familia, como puede suceder en los casos de violencia de género.

¿Qué información se puede compartir con los progenitores separados o divorciados según el tipo de custodia?

En general, ambos progenitores tienen derecho a recibir la misma información sobre el rendimiento académico y circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación del alumnado de sus hijos¹¹.

En los supuestos de separación o divorcio, lo común es que la patria potestad continúe siendo compartida, con independencia de quien tenga la custodia de los hijos, lo que obliga a los centros a garantizar, debido a las circunstancias, la duplicidad de la información relativa al proceso educativo del alumno.

No obstante, en caso acreditarse sentencia judicial o acuerdo de los padres mediante convenio de de la pérdida de patria potestad ante el centro educativo, este facilitaría la información únicamente al progenitor que la conservase.

Por todo ello, es necesario disponer de información actualizada sobre la situación legal y familiar del alumnado.

¿Cómo se manejan los datos de alumnos en situaciones de órdenes de alejamiento o protección legal?

En casos donde existen órdenes de protección legal o alejamiento, el centro educativo debe

11. Artículo 92.3, 92.4, 154, 156 y 162 del Código Civil.

adecuar su actuación de manera estricta a las medidas contenidas en dichas órdenes¹². Esto puede implicar restringir el acceso a la información del alumno a uno de los progenitores o a terceros.

En estos casos, los centros deben dotarse de procedimientos claros para verificar las órdenes judiciales y comprender sus implicaciones en el acceso a los datos del alumno.

¿En casos de separación o divorcio, que información se puede proporcionar a las respectivas parejas o cónyuges?

Sólo se podrá proporcionar información relativa al alumnado a los padres, madres o tutores legales. Para proporcionar información a terceras personas será necesario que estén autorizadas por escrito por aquellos o por el propio alumno/a si es mayor de 14 años.

Es recomendable que los centros dispongan de protocolos claros para determinar las condiciones en las que se recaban dichas autorizaciones.

¿Cómo se manejan los consentimientos en el caso de que uno de los progenitores se niegue a prestarlo y el otro sí lo haga?

En casos de desacuerdo entre los progenitores sobre la autorización para el uso de datos personales del alumnado en actividades específicas, el centro educativo debe abstenerse de tratar tales datos, salvo pronunciamiento judicial al respecto¹³.

Comunicación de los datos personales del alumnado

La comunicación de datos personales hace referencia a la transmisión de datos personales que se realiza a una persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u organismo, diferente del titular de sus datos, del responsable o del encargado del tratamiento. No se entiende como comunicación de datos personales cuando la misma se produce entre el personal del centro en el ámbito de sus competencias.

Cuando los datos personales se comunican fuera del ámbito del Espacio Económico Europeo (EEE), que comprende todos los Estados miembros de la Unión Europea, más Noruega, Islandia y Liechtenstein, se produce una transferencia internacional de datos, ya sea para que el destinatario realice un servicio para el propio centro educativo o para que los trate para una finalidad propia. En estos casos, habrá que tener en cuenta las garantías exigidas por el RGPD¹⁴.

12. Artículo 544 ter del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

13. Artículo 156 del Código Civil.

14. Artículos 45 a 49 del RGPD.

¿Se pueden facilitar los datos del alumnado a otros centros educativos?

En caso de traslado, la LOE prevé la comunicación de datos al nuevo centro en que se matricule el alumno o alumna sin necesidad de recabar su consentimiento o el de sus padres, madres o tutores legales.

¿Y a centros educativos situados en otros países para intercambios de alumnos o alumnas o estancias temporales?

Sí, puesto que es necesario para desarrollar la función educativa, teniendo en cuenta que la participación del alumno o alumna en el intercambio ha debido contar con la solicitud o autorización de los padres, madres o tutores legales, incluyendo los casos de alumnado mayor de edad si continúa dependiendo económicamente de sus progenitores.

Si se trata de países fuera del Espacio Económico Europeo, debe tenerse en cuenta el régimen específico de transferencias internacionales de datos personales.

En todo caso, los datos compartidos serán los estrictamente necesarios para el propósito del programa de intercambio o visita.

¿Se pueden comunicar los datos a la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad?

Sí, siempre que sean necesarios para el desarrollo de sus misiones para la prevención, detección e investigación de infracciones penales y para la prevención y protección frente a un peligro real y grave para la seguridad pública¹⁵.

La petición que realicen la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad debe ser concreta, específica y motivada. Se recomienda disponer de protocolos específicos para gestionar este tipo de comunicaciones.

En cualquier caso, ni el alumnado ni sus representantes legales serán informados de la transmisión de sus datos a fin de garantizar la actividad investigadora.

¿Se pueden comunicar datos a los Servicios Sociales?

Sí, siempre que sea para la determinación o tratamiento de situaciones de riesgos o desamparo competencia de los servicios sociales, incluyendo tanto los relativos al menor como los relacionados con su entorno familiar o social.

15. Artículo 7 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

La comunicación estará amparada en el interés superior del menor y no requerirá consentimiento alguno¹⁶.

Se recomienda disponer de protocolos específicos para gestionar este tipo de comunicaciones, que deberían recoger las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos.

¿Se pueden comunicar los datos a los centros sanitarios?

Sí, sin consentimiento de los interesados, para la prevención o el diagnóstico médico, prestación de asistencia sanitaria como consecuencia de accidentes o enfermedades sufridas por el alumnado. Siempre que se trate de profesionales sanitarios sujetos al deber de secreto profesional u otras personas sujetas a la misma obligación.

¿Se pueden comunicar los datos a los servicios sanitarios autonómicos para campañas de vacunación o programas de salud escolar?

En estos casos, el centro hace de intermediario entre los servicios de salud y las familias. El centro traslada la información siempre que las familias hayan dado el consentimiento, que debe ser gestionado oportunamente por el centro.

En caso de peticiones de las autoridades sanitarias con el objetivo de garantizar la salud pública no se requiere consentimiento.

¿Cómo se deben tratar los datos personales en comunicaciones entre centros educativos y entidades colaboradoras como empresas u ONGs?

Sólo se podrán comunicar datos personales de los que se disponga el consentimiento de su titular (o sus representantes legales en caso de menor de 14 años).

Por otra parte, las empresas y ONGs con las que se haya suscrito un encargo de tratamiento podrán acceder a los datos que sean estrictamente necesarios para desarrollar la función que tengan encomendada.

En todo caso, los datos compartidos deben limitarse a los necesarios respetando la finalidad para la que se recopilaron. Además, deben implementarse medidas de seguridad manteniendo la privacidad y la integridad de la información en todo momento.

16. Artículo 22 quáter de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

¿Se pueden comunicar datos a instituciones o empresas para actividades ocasionales organizadas por el centro docente? (Visitas a museos, fábricas, clubes deportivos...)

Sí, pero se necesitará el previo consentimiento del alumno o alumna si es mayor de 14 años y en caso contrario de los padres, madres o tutores legales, cuando los datos se comuniquen para las finalidades propias de tales entidades y solo los estrictamente necesarios para la actividad concreta organizada por el centro. El consentimiento debe ser gestionado correctamente por el centro.

¿Se pueden comunicar datos del alumnado y de sus padres, madres o tutores legales a las AMPAS?

Previo consentimiento de los interesados.

En el caso que las AMPAS presten un servicio al centro educativo, acceden a los datos en calidad de encargados del tratamiento, sin que sea necesario el consentimiento de los interesados.

¿Puede comunicar el centro datos personales de un alumno o alumna a solicitud de los progenitores de otro?

La privacidad y confidencialidad de los datos personales del alumnado deben ser respetadas.

Salvo que medie consentimiento del alumnado o sus representantes legales, no pueden facilitarse tales datos a los progenitores de otro alumno o alumna. Ello, sin perjuicio del derecho que pudiera amparar al solicitante como interesado en un procedimiento administrativo concreto.

Datos censales para los Consejos Escolares

Los centros docentes deberán **gestionar dos censos electorales completos** para cada sector convocado al proceso electoral. La información de ambos puede obtenerse del Sistema de Información Séneca:

■ Censo de Consulta Interna:

Censo para consultar los datos completos de un determinado sector y cuyo única finalidad es la comprobación de datos por parte de la Junta y de la Mesa electoral. **Este censo no podrá publicarse.**

■ Censo para Publicación:

Censo para publicación, que deberá garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos.

Para ello, la publicación de este censo a efectos de las elecciones del Consejo Escolar, deberá realizarse en lugares cuyo acceso no sea indiscriminado, y en ningún caso en tabloneros visibles desde el exterior del centro docente. En ese caso, **se publicará la información mínima imprescindible** para permitir que los electores comprueben la exactitud de sus datos (por ejemplo nombre, apellidos y cuatro cifras aleatorias del documento oficial de identidad).

Asimismo, las publicaciones en la plataforma empleada deberán garantizar que solo la persona interesada pueda acceder a sus datos censales.

En aquellos casos en que la publicación pueda suponer un riesgo para los derechos y libertades de las personas, como violencia de género, acoso, etc... los datos de la persona en cuestión no aparecerán en los listados publicables (Censo para Publicación), aunque sí estarán disponibles en el censo completo que manejen las mesas electorales (Censo de Consulta Interna).

En lo referente a la obtención de los datos personales, a su cesión de unos centros a otros y a su seguridad y confidencialidad se atenderá a lo establecido en los Decretos y Órdenes por los que se establece la ordenación y el currículo de las etapas educativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a lo establecido en la disposición adicional vigesimotercera de la LOE y al resto de la legislación vigente en materia de protección de datos.



13

TRATAMIENTO DE IMÁGENES Y VIDEOS



FOTOGRAFÍAS y grabación de imágenes del alumnado

La captación y difusión de imágenes se ha convertido en una práctica cotidiana, que también afecta a los entornos educativos. Las imágenes o el audio tienen la consideración de dato personal siempre que se pueda identificar a la persona, o bien sea identificable. En el tratamiento de fotografías y grabaciones del alumnado se deberá prestar atención tanto a su potencial educativo como a la necesidad de proteger la privacidad de los menores.

Si la grabación de las imágenes se realiza **con fines exclusivamente educativos**, el centro o la Administración educativa **estarían legitimados** para su tratamiento sin necesidad de recabar el consentimiento del alumnado o de sus padres, madres o tutores legales, aunque sí deberán informarles adecuadamente conforme a la normativa de protección de datos.

Sin embargo, cuando la **grabación no se corresponda con dicha función educativa, se necesitará contar con el consentimiento de los interesados**, a quienes se habrá tenido que informar previamente de la finalidad de la grabación, así como del resto de elementos exigidos en la normativa¹. En este caso, resultará especialmente relevante describir claramente la finalidad, informando sobre si las imágenes estarán accesibles de manera generalizada o limitadas a la comunidad escolar.

El siguiente cuadro resume de **forma simplificada los principales casos de licitud** en el tratamiento de imágenes del alumnado.

1. Artículo 13 del RGPD.

Sujeto	Actividad	Captación	Difusión
Padres / Madres / Tutores / Familiares	General	Permitida en actividad doméstica	Requiere consentimiento
Centro Educativo	Función Educativa	Permitida	Permitida a través de plataformas educativas o web del centro (acceso restringido)
Centro Educativo	Otros usos (ej. eventos)	Requiere consentimiento	Requiere consentimiento para servicios de la sociedad de la información o redes sociales (acceso generalizado)
Terceros	General	Requiere consentimiento	Requiere consentimiento

Notas:

- **Actividad doméstica:** Se refiere a la captura y uso de imágenes sin ánimo de difusión más allá del círculo familiar o de amistades cercanas.
- **Función educativa:** Implica actividades directamente relacionadas con la educación y el desarrollo académico del alumnado.
- **Consentimiento:** Debe ser explícito, informado y otorgado libremente por los titulares de los derechos de las imágenes (padres, tutores o representantes legales en caso de menores de 14 años).

Seguidamente, se desarrollan casos concretos a través de preguntas y respuestas.

¿Pueden los centros educativos captar imágenes del alumnado durante las actividades escolares?

Únicamente para la función educativa. Para otra cuestión deben contar con el consentimiento del alumnado o de sus progenitores o tutores.

¿Puede el profesorado grabar imágenes del alumnado para una actividad escolar?

Sí, sin consentimiento alguno, siempre que la grabación forme parte de la docencia impartida (por ejemplo realización de ejercicios), pero las imágenes solo pueden estar accesibles para el personal docente, el alumnado y sus padres, madres o tutores legales.

Si se pretende difundir la grabación, por ejemplo, en cualquier tipo de blog docente del profesorado, se requerirá el consentimiento de los interesados dado que la función educativa no ampara este tipo de tratamiento.

¿Se pueden grabar imágenes del alumnado en actividades fuera del centro escolar? ¿y si es con dispositivos del profesorado?

La grabación de imágenes fuera del centro escolar requiere el consentimiento de los interesados si no se realizan para la función educativa.

Si la grabación la realiza un tercero (museo, empresa, club, etc.), deberá contar con el consentimiento siempre.

Se desaconseja el empleo de dispositivos personales del profesorado. En cualquier caso, siempre se utilizarán exclusivamente para la finalidad educativa o para la que se ha dado el consentimiento y garantizando la seguridad de las grabaciones.

¿Pueden los familiares del alumnado que participan en un evento abierto a las familias grabar imágenes del mismo?

Sí, si son para su uso personal y doméstico.

Si se utilizan fuera de ese ámbito debe contarse con el consentimiento de los interesados. En cualquier caso, es recomendable que los centros docentes informen de esta circunstancia a las familias, por ejemplo, mediante cartelería informativa.

¿Pueden los centros educativos prohibir la toma de imágenes en sus instalaciones?

Sí, la LOE consagra la autonomía de los centros para elaborar, aprobar y ejecutar sus normas de organización y funcionamiento.

Si unos padres, madres o tutores legales se niegan a que se tomen imágenes de su hijo en una actividad escolar, ¿Puede el centro educativo excluirlo de dicha actividad?

No hay por qué excluirlo de la actividad por este motivo. Con carácter general se deben adoptar medidas que eviten al menor sentirse discriminado a la vez que se respeta su derecho a la privacidad.

La captación de imágenes de la actividad escolar por los familiares de quienes participan en la misma solo se permite con fines exclusivamente personales o domésticos, lo que excluye su difusión fuera de dicho ámbito, salvo que se hubiese obtenido el correspondiente consentimiento. Sería conveniente que por parte del centro se informase a los asistentes en tal sentido.

Si el centro pretende tomar o publicar fotografías o vídeos con fines distintos al educativo, deberá obtener el consentimiento del afectado (o de sus progenitores o tutores legales si es menor de 14 años), o bien adoptar medidas que impidan su identificación, en caso contrario.

¿Se pueden tomar fotografías desde la calle al patio del centro educativo, por ejemplo en horario de recreo?

No. Tanto el alumnado como el personal docente tienen derecho a la privacidad y a la protección de sus datos personales².

Con carácter general, la toma de fotografías que incluyan a personas identificables, requiere consentimiento, especialmente en un contexto educativo con presencia generalizada de menores.

Cuando se hayan captado imágenes ¿Pueden destinarse a una finalidad diferente a los motivos que justificaron el consentimiento prestado?

No. El tratamiento de imágenes, al igual que el de otros datos personales, debe ser coherente con la finalidad inicial para las que fueron recopiladas. No está permitido usar las imágenes para un propósito diferente al informado cuando se recabó el consentimiento original sin que se haya obtenido uno nuevo.

¿Qué criterios deben seguirse para decidir si una fotografía o video en el que aparezca el alumnado es adecuado para su publicación aún contando con el consentimiento?

Se deberá valorar el impacto educativo y social de la publicación, y cómo podría afectar al alumnado involucrado tanto a corto como a largo plazo. Se tendrán en cuenta su privacidad y seguridad,

2. Resolución de la AEPD R/00110/2019 en Procedimiento N° PS/00325/2018.

evitando publicar información que pueda comprometer su seguridad o exponer datos sensibles, de manera que quede garantizada la protección del interés superior del menor³.

Si no se identifica un riesgo para el alumnado, entonces, y antes de efectuar ninguna publicación que no esté directamente relacionada con la función educativa, se debe contar con el consentimiento de los padres, madres o tutores legales o del propio alumnado si es mayor de 14 años, para la publicación de su fotografía o video.

¿Cómo actuar si se publica accidentalmente una imagen de alguien sin autorización?

Se procederá a su retirada inmediata de la plataforma donde se haya publicado y se informará a la persona afectada para que pueda ejercer bien el derecho al olvido en búsquedas de Internet (artículo 93 LOPDGDD), bien el derecho al olvido en servicios de redes sociales y servicios equivalentes (artículo 94 LOPDGDD).

Alternativamente, la persona afectada podrá ejercer su derecho de supresión ante el centro docente, que a su vez deberá informar a los buscadores o servicios de redes sociales de la solicitud del interesado de supresión de cualquier enlace a la imagen accidentalmente publicada o a cualquier copia de la misma.

Si la publicación se realiza dentro del ámbito educativo, podría suponer una brecha de datos personales y deberá actuarse según lo indicado en el apartado correspondiente de esta Guía.

En caso de que hayan grabado tutorías mantenidas entre el personal docente y progenitores o el alumnado ¿Debe facilitar el centro docente el acceso a las grabaciones cuando le sea solicitado?

Las grabaciones realizadas contienen la imagen y voz de los participantes que son datos personales, igualmente el contenido de la conversación mantenida durante la tutoría podrá incluir datos personales.

Si la grabación fuese lícita por contar con el consentimiento de los progenitores o por ser necesaria para fines educativos u orientadores, la existencia de tales datos personales en la misma faculta al interesado a solicitar las grabaciones a través del derecho de acceso.

Por lo tanto, antes de proporcionar las grabaciones se deberá consultar al personal docente interviniente. Si este plantea su negativa y se comprueba que proporcionar el acceso completo a las

3. Artículo 92 de la LOPDGDD.

grabaciones tendría consecuencias negativas para sus derechos o intereses, el centro tendrá que ponderar los intereses de todos los participantes teniendo en cuenta las circunstancias específicas del caso. En primer lugar, se intentará reconciliar los derechos en conflicto, adoptando medidas adecuadas como podrían ser proporcionar una grabación parcial de la tutoría o una transcripción (total o parcial) de la misma. En caso de ser imposible encontrar una solución que conciliase todos los intereses, el centro deberá decidir cual de los intereses o derechos debe prevalecer, garantizando en todo caso el interés superior del menor.

¿De qué manera debe procederse cuando se realizan grabaciones entre el propio alumnado sin fines docentes?

En estos casos, las grabaciones sólo serían lícitas si se cuenta con el consentimiento de las personas grabadas. Recordando que los menores de 14 años no pueden prestarlo, siendo necesario el del padre, la madre o tutor legal.

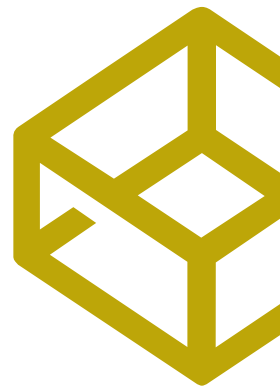
En los casos de menor trascendencia, como la toma de una fotografía que en absoluto afectase al honor e intimidad de los menores, podría resolverse dentro de la propia aula bajo la supervisión del personal docente. En caso contrario, deberá intervenir el Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección y atendiendo al régimen interno y disciplinario del centro.

La Instrucción de 4 de diciembre de 2023 de la Viceconsejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, establece como posible medida correctora la retirada al alumnado del dispositivo móvil, la cual debería realizarse en presencia de al menos dos miembros del equipo directivo.

Igualmente, en casos de mayor trascendencia se puede emplear el **Canal Prioritario de la AEPD**

14

TRATAMIENTOS EN INTERNET Y REDES SOCIALES



PÁGINAS web en abierto del centro

Numerosos centros escolares cuentan con una página web donde proporcionan información detallada sobre su estructura, instalaciones, programas académicos, cuerpo docente y actividades educativas. Esta información se encuentra al alcance de cualquier persona que navegue por la web, por lo que es esencial ejercer suma cautela al compartir datos personales, ya sea relacionados con el personal docente, el alumnado o los padres, madres y tutores legales.

En estos contextos, la recopilación y publicación de datos personales con fines educativos no puede justificarse, por lo que es **imperativo obtener el consentimiento previo** de las partes involucradas antes de publicar cualquier información que contenga datos personales en el sitio web del centro, **y poder demostrarlo**.

Antes de publicar ningún dato personal en una página web en abierto se debe obtener el consentimiento del interesado.

Redes sociales

En este tipo de plataformas digitales, es habitual publicar imágenes o vídeos del alumnado. Su uso no se justifica por una finalidad educativa y por tanto **requiere el consentimiento previo**. Para ello se debe **informar previamente con claridad** de cada una de estas finalidades, permitiendo a los interesados **consentir el tratamiento de sus datos personales** sólo para aquellas finalidades que así lo estimen oportuno.

Este consentimiento se requiere **tanto** a la posible **publicación de imágenes o vídeos** como a la propia **creación de perfiles** para uso del alumnado.

No obstante, aún contando con el consentimiento de los interesados, **se recomienda un uso limitado de estas plataformas** y en lo posible, evitar la difusión de imágenes en abierto. En concreto, se prestará

especial atención a la publicación de imágenes o vídeos que pudiesen ser empleadas posteriormente para la generación mediante inteligencia artificial de contenidos falsos vejatorios (en esos casos puede acudir al **Canal Prioritario de la AEPD**, sin perjuicio de otras acciones legales que se estimen oportunas). Por ejemplo, en el caso de publicar contenido audiovisual, se podrían evitar primeros planos del alumnado.

¿Está permitido publicar en redes sociales fotografías de actuaciones escolares grabadas por padres o madres en redes sociales?

Sólo si se cuenta con el consentimiento del alumnado, o de sus progenitores o tutores legales en caso de ser menor de 14 años.

¿Se puede mencionar la autoría del alumnado al publicar su trabajo en redes sociales?

Sólo si se cuenta con el consentimiento del mismo, o de sus progenitores o tutores legales en caso de ser menor de 14 años.

Aplicaciones de mensajería (Whatsapp, Telegram, etc.)

No se recomienda el uso de este tipo de aplicaciones por el personal docente como medio de comunicación con el alumnado o padres, madres o tutores legales. Con carácter general se deben emplear los medios corporativos puestos a disposición por el centro o por la Consejería.

En caso de ser utilizadas, debe limitarse al mínimo la información personal compartida, especialmente imágenes, vídeos o información sensible sobre los menores. Ninguna persona debe ser incluida en un grupo sin su consentimiento.

Es recomendable que los responsables del tratamiento dispongan de un protocolo para el uso correcto de estas aplicaciones que esté disponible para su conocimiento por los docentes.

¿Puede el profesorado crear grupos en Whatsapp o similares para comunicarse con el alumnado?

La comunicación no presencial con el alumnado debe tener lugar en el ejercicio de la función educativa, usando para ello las herramientas establecidas por el centro.

Si se estimase necesaria con carácter excepcional, de conformidad con los protocolos establecidos en el centro, la creación de tales grupos en relación con determinadas actividades o eventos del centro educativo, convendría que participasen en aquellos los padres, madres o tutores legales, previo consentimiento de los mismos.

¿Puede el profesorado crear grupos de Whastapp o similares con los padres, madres o tutores legales?

No es aconsejable. El profesorado debe usar los canales de comunicación puestos a su disposición por el centro educativo.

En caso de que se estimase necesaria su creación para cuestiones relativas a comunicaciones relacionadas con el funcionamiento del curso, por ejemplo tareas, exámenes, material escolar, etc, solo podrán formar parte de los grupos los progenitores o tutores legales del alumnado que hubieran prestado consentimiento al respecto, recomendándose que se encomiende a alguno de aquellos la administración de tales grupos, evitándose cualquier comunicación de datos personales en los mismos.

¿Puede el profesorado grabar imágenes de su alumnado para comunicarlas por Whastapp o similares?

No es posible como regla general. Únicamente estaría permitido en caso de interés superior del menor, como accidentes o estados de salud, para informar y tranquilizar a los padres, madres o tutores legales.



15

PLATAFORMAS EDUCATIVAS DIGITALES



TRATAMIENTO de datos personales en plataformas educativas

Las plataformas educativas son herramientas que permiten al alumnado y al profesorado interactuar y colaborar en línea. Estas plataformas recopilan y procesan datos personales del alumnado, profesorado, padres, madres o tutores legales, tales como sus nombres, direcciones de correo electrónico, teléfonos, etc.

Sólo se emplearán aquellas plataformas que hayan sido aprobadas ya sea por la Consejería o por el Centro en casos concertados o privados y siguiendo los protocolos de uso establecidos.

El responsable del tratamiento será la administración educativa, ostentando la empresa proveedora la condición de encargada del tratamiento.

Será necesario realizar una Evaluación de Impacto por parte del Responsable, para su utilización.

El tratamiento de datos tiene como finalidad proporcionar los servicios de la plataforma, tales como la gestión de las clases, la evaluación del alumnado, la comunicación entre profesorado y alumnado, etc.

Tipos de datos personales tratados en plataformas educativas

Estas plataformas suelen manejar una amplia variedad de información personal, incluyendo nombres, direcciones de correo electrónico, números de teléfono y otros datos identificativos del alumnado, profesorado, y en algunos casos, padres, madres o tutores legales, incluso datos sensibles relacionados con el rendimiento académico o necesidades educativas especiales. Igualmente, es habitual que almacenen y procesen documentos educativos, hojas de cálculo y material audiovisual.

Por otra parte, las plataformas también podrían recopilar datos personales relacionados con la utilización de los servicios ofrecidos por la misma. Entre ellos se encuentran la actividad o interacción con el contenido o personas dentro de la plataforma, la configuración de aplicaciones, navegadores o dispositivos, el sistema operativo empleado, la dirección IP, reportes de fallos o información sobre la ubicación.

En estas plataformas **no se podrán tratar datos de categorías especiales** recogidas en el artículo 9.1 del RGPD, salvo que se dé alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 9.2 del RGPD.

Se podrán tratar datos personales y en particular de menores de 14 años en la plataforma educativa, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el RGPD y la LOPDGDD.

Bases legitimadoras para el tratamiento de datos personales en plataformas educativas

Pueden contemplarse dos bases legitimadoras para el tratamiento de datos personales por parte de los centros educativos en plataformas educativas:

- La realización de una **misión realizada en interés público** o en el ejercicio de poderes públicos, para funciones educativas, docentes y orientadoras según la LOE. **Únicamente** legitimará el tratamiento de datos personales **directamente relacionados con las referidas funciones**.
- El **consentimiento** del interesado, o de sus progenitores o tutores en su caso. Será necesario **para cualquier otro tratamiento** adicional, como podrían ser servicios, aplicaciones o complementos adicionales que no fueran estrictamente necesarios para las funciones educativas.

Ejercicio del derecho de oposición

Cuando la base legitimadora del centro para usar la plataforma educativa sea el cumplimiento de una misión realizada en interés público **cabe el derecho de oposición del interesado**.

Al recibir solicitudes de ejercicio del derecho de oposición, se deberá realizar una **ponderación entre la importancia del uso de la plataforma y su impacto en los interesados**, para determinar si existen motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, derechos y libertades del interesado.

En el caso de que, como consecuencia del ejercicio del derecho de oposición con los requisitos manifestados, se permitiese a una determinada persona dejar de emplear la plataforma, la administración educativa y el centro deberán **adoptar las medidas oportunas para que ésta no sufriera situaciones de discriminación** o agravio comparativo en el disfrute de los servicios educativos y de orientación.

Información a los interesados sobre el tratamiento de sus datos en la plataforma

Las personas **deben comprender claramente cuándo se recogen sus datos personales y cómo serán tratados**, incluidos los tratamientos realizados en las plataformas educativas digitales.

La información debe **proporcionarse en el momento de la recogida de los datos** en caso de que se obtenga directamente de los interesados, de forma accesible y fácil de entender, utilizando un lenguaje sencillo y claro.

Existen **múltiples opciones válidas** al respecto, como suministrar la información en el propio **formulario de matriculación**, a través de la **aplicación móvil corporativa** de comunicación con los miembros de la comunidad educativa o mediante la publicación de avisos en el sitio web de la institución, comunicaciones por correo electrónico o reuniones informativas.

Servicios, aplicaciones o complementos adicionales

Las plataformas educativas pueden incluir el **acceso a servicios, aplicaciones o complementos adicionales**, ofrecidos por la misma empresa proveedora de la plataforma o por terceras proveedoras que pasan en tal caso a ser la responsable del tratamiento de los datos personales, al tratar estos para sus propios fines. Por tanto, si se desea hacer uso de dichos servicios, aplicaciones o complementos, **cada usuario deberá prestar su consentimiento aceptando los términos y condiciones de la empresa proveedora**.

Contenido fotográfico y audiovisual

En las plataformas educativas digitales es **común el tratamiento de material fotográfico y audiovisual**, incluyendo grabaciones de clases, proyectos del alumnado o eventos escolares.

El **contenido fotográfico y audiovisual** que se recopila en plataformas educativas debe ser adecuado, **pertinente y limitado** a la finalidad del tratamiento.

Si el tratamiento de imágenes es necesario para **el ejercicio de la función educativa y orientadora**, no se requerirá consentimiento para el tratamiento de imágenes. Para **otras finalidades distintas**, sí será necesario contar con **el consentimiento**.

Deberán establecerse **protocolos de uso y verificación** por parte del responsable del tratamiento, para **aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos personales**, asegurando que solo se traten los necesarios para cada fin específico del tratamiento. Es igualmente recomendable incluir previsiones para **evitar el almacenamiento** en la plataforma de imágenes, videos o audio denigrantes, violentos o **contrarios a la convivencia**.

Transferencias internacionales

Las plataformas educativas digitales operan principalmente a través de servicios en la nube y pueden implicar **transferencias de datos personales a terceros países**.

Antes de poner en marcha la plataforma es necesario **analizar detenidamente** las transferencias de datos personales que tendrán lugar en función de la solución tecnológica empleada y, siempre que sea posible, **optar por la opción** que garantice que los datos personales serán **tratados dentro del Espacio Económico Europeo**.

Toda transferencia internacional de datos que se realice en la Plataforma deberá tener las garantías adecuadas exigidas por el RGPD.

En caso contrario, no debe permitirse el uso de esa Plataforma Educativa Digital.

Encargados del tratamiento

El uso de Plataformas de terceros deberá regirse por un contrato o acto jurídico de encargo de tratamiento sujeto a las exigencias del RGPD.

Un responsable del tratamiento **sólo debe trabajar con encargados** del tratamiento que proporcionen garantías de disponer de **medidas técnicas y organizativas apropiadas** que sean conformes con los requisitos del RGPD. Por ello, **únicamente se deben emplear plataformas** que hayan sido **aprobadas por la Consejería competente en materia educativa mediante contrato, convenio o acto jurídico** suscrito con el correspondiente encargado de tratamiento cumpliendo con las exigencias de la normativa en protección de datos.

Los encargados del tratamiento de datos personales en plataformas educativas deben cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- No tratar los datos para fines propios sin consentimiento de los interesados (por ejemplo, mejora de los servicios, publicidad, perfilado, etc).
- No comunicar datos a terceros (excepto en los casos previstos por ley).

- Almacenar y tratar los datos personales en servidores ubicados en países del EEE o con plena sujeción a las obligaciones sobre transferencias internacionales establecidas en el RGPD en el resto de casos.
- Cumplir con los requisitos de seguridad establecidos en el Esquema Nacional de Seguridad.
- Informar al responsable sobre una prevista incorporación o sustitución de subencargados, de forma que este pueda oponerse a dicha contratación. Deben evitarse condiciones en las que el responsable no pudiera decidir libremente oponerse a un concreto subencargado.
- Efectuar un riguroso control de sus relaciones con los subencargados y del cumplimiento del RGPD por estos últimos.

**ESTAS MISMAS CONSIDERACIONES RESULTAN DE APLICACIÓN
AL USO DE LIBROS DIGITALES ONLINE POR PARTE DE PERSONAL DOCENTE Y ALUMNADO.**



16

TRATAMIENTOS EMPLEANDO SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL



EL USO de sistemas de inteligencia artificial (IA) en el ámbito educativo representa una oportunidad para la innovación en la enseñanza y el aprendizaje. Estas tecnologías presentan un gran potencial para personalizar la educación y mejorar los métodos de evaluación. Sin embargo, su implementación viene acompañada de importantes retos, en particular en lo que respecta a la protección de los datos personales del alumnado y profesorado.

El tratamiento de datos personales empleando **estos sistemas siempre deberá cumplir con el RGPD**. Adicionalmente, determinados sistemas de IA se encontrarán regulados por el Reglamento de Inteligencia Artificial (RIA)¹. Bajo este Reglamento, **ciertos usos de la IA estarán prohibidos en el entorno escolar**, como los sistemas diseñados para inferir las emociones del alumnado, debido a los riesgos que podrían representar para la privacidad y los derechos fundamentales de los mismos. Además, sistemas de IA que se utilicen para determinar la admisión del alumnado, para evaluar sus resultados académicos o vigilar su comportamiento durante los exámenes, serán **clasificados como de alto riesgo** y estarán sujetos **estrictos requisitos normativos** antes de poder ser empleados.

En cualquier caso, el hecho de que un sistema de IA cumpla con los requisitos establecidos en el RIA no implicará automáticamente que su uso sea legal con arreglo al RGPD y la LOPDGDD. En consecuencia, se **recomienda seguir las siguientes pautas de carácter general** que facilitarán el cumplimiento del marco normativo de protección de datos:

- Formar un **equipo multidisciplinar** desde las fases iniciales del proyecto.
- Definir claramente la **cadena de responsabilidad** dentro del sistema de IA, asignando los roles específicos de responsable, encargado y subencargados de tratamiento.

1. En el momento de la publicación de esta Guía, el RIA aún no ha sido publicado, el cual entrará en vigor en el plazo de 20 días tras su publicación y será aplicable en la mayoría de sus disposiciones a los dos años de esta.

- Asegurar la **licitud del tratamiento de datos**, respetando el principio de **limitación de la finalidad**.
- Realizar **pruebas y validaciones previas** al despliegue para minimizar errores y efectos discriminatorios en las personas.
- Asegurar la **lealtad y transparencia del tratamiento**, asegurando que los interesados comprendan cómo serán tratados sus datos personales.
- Establecer procedimientos adecuados para **responder a solicitudes de ejercicio de los derechos** de los interesados.
- Establecer la **vigilancia permanente de los efectos** del uso del sistema de IA en las personas.
- Realizar de forma temprana y periódica una **evaluación de impacto relativa a la protección de datos detallada y rigurosa**



17

USO DE TELÉFONOS MÓVILES POR EL ALUMNADO



LA UTILIZACIÓN de teléfonos móviles en el entorno educativo, singularmente por los menores de edad, supone, desde la perspectiva de la protección de los datos personales, un elemento de riesgo tanto para el propio usuario de los mismos como para terceros. Este riesgo, debe contextualizarse en función del grado de permisividad en el uso del dispositivo que se determine por el marco normativo establecido en el ámbito educativo.

Pueden identificarse los siguientes riesgos principales asociados a la utilización de los teléfonos móviles en el ámbito escolar¹:

- Carencia de conocimiento previo y de información adecuada sobre las condiciones de uso, las políticas de privacidad y las medidas de seguridad de las herramientas y aplicaciones utilizadas.
- Falta de conocimiento y valoración del riesgo que supone difundir información personal y de terceras personas.
- Navegación por Internet sin supervisión de los progenitores y tutores del alumnado o, en su caso, de los responsables en el ámbito educativo, lo que podría facilitar la exposición de sus datos de identificación, de contacto, de localización y de comportamiento on-line, entre otros.
- Riesgos a consecuencia de establecer comunicación con personas desconocidas (chatear con extraños), lo que podría favorecer la exposición de además de los datos anteriormente indicados, imágenes y vídeos o información sobre hábitos y preferencias personales.
- Captación y difusión inadecuada de imágenes propias o de terceras personas sin su consentimiento, afectando a su derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.
- Riesgos derivados de datos recopilados por determinadas aplicaciones, especialmente las solicitudes de datos de medios de pago efectuadas por las mismas.

1. Para más detalles consultar el Dictamen CNS 37/2023 de la Autoridad Catalana de Protección de Datos

- Generación mediante inteligencia artificial de imágenes falsas que denigran a las personas, suponiendo un riesgo mayor para las niñas.

Los **Reglamentos de Organización y Funcionamiento** de los centros educativos deben incluir **normas específicas sobre el uso de teléfonos móviles** y otros dispositivos electrónicos, así como procedimientos para garantizar un acceso seguro a internet para el alumnado, siempre con adecuación a lo dispuesto por la normativa dictada por la Consejería.

Desde la óptica de la protección de datos, sin perjuicio de la referida adecuación y de la autonomía de los centros docentes para fijar su proyecto educativo, resultaría oportuno tener en cuenta los siguientes aspectos:

- **Protocolos de conducta:** Establecer normas claras de uso responsable de los teléfonos móviles por el alumnado que se recojan en los Reglamentos de Organización y Funcionamiento.
- **Capacitación y concienciación:** Educar al alumnado y formar a las familias sobre los riesgos de un uso indebido de los dispositivos móviles y de acceder mediante ellos a contenidos inapropiados, poniendo el enfoque en el respeto a la privacidad e intimidad de los demás y en la importancia de proteger los propios datos personales.
- **Supervisión:** Implementar mecanismos para supervisar el uso de los dispositivos y prevenir conductas inapropiadas o riesgos de seguridad, en particular por el profesorado que esté realizando las funciones del servicio de guardia.
- **Cumplimiento normativo:** Asegurarse de que el uso de los teléfonos móviles en el contexto del proyecto docente tenga una finalidad exclusivamente educativa, cumpla con la normativa de protección de datos, sea seguro y esté aprobado por la Consejería.
- **Evaluación de la necesidad:** Determinar la necesidad educativa del uso de dispositivos electrónicos del alumnado durante la jornada escolar y considerar otras alternativas posibles.

18

VIDEOVIGILANCIA



A INSTALACIÓN de videocámaras en centros docentes sólo debe responder a una finalidad de preservar la seguridad e integridad de las personas y de las instalaciones en beneficio de la convivencia pacífica en aquellos.

Se debe prestar especial atención al principio de proporcionalidad para la instalación de los dispositivos o de las cámaras, elaborando un análisis ponderado de la finalidad que motiva su adopción y el carácter intrusivo de la medida.

Para no incurrir en intromisión en la intimidad de las personas no pueden instalarse sistemas de videovigilancia en aseos, vestuarios y zonas de descanso del profesorado u otro personal.

En las aulas o talleres sólo podrían activarse las cámaras, por motivos de vigilancia y seguridad, fuera de las horas lectivas, ya que de lo contrario se correría el riesgo de influir negativamente en el comportamiento de los menores, constriñendo el normal desarrollo de su personalidad, además de suponer una intromisión en la privacidad de los participantes en una clase. También sería viable la videovigilancia en patios de recreos y comedores siempre que fuese necesario para proteger el interés superior de los menores.

En caso de enfocarse la vía pública, solo es admisible cubrir la parte imprescindible para garantizar la seguridad de las personas que acceden o salen del centro, así como para prevenir daños en las instalaciones y bienes del mismo.

Deberá colocarse un **distintivo informativo** indicando la ubicación de las cámaras, así como disponer de las cláusulas informativas que incluyan los extremos exigidos por la normativa de protección de datos.

Si la instalación de las cámaras supusiese **un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas** atendiendo a la naturaleza, alcance, contexto, fines, **en especial para los menores**, requerirá la realización de **una evaluación de impacto** relativa a la protección de datos con carácter previo a la instalación de las mismas.

Los datos serán **suprimidos en el plazo máximo de un mes desde su captación**, salvo cuando hubieran de ser conservados para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones. En tal caso, las **imágenes deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente** en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que se tuviera conocimiento de la existencia de la grabación¹.

En la **Guía sobre el uso de videocámaras para seguridad y otras finalidades** de la AEPD puede obtenerse más información sobre la materia².



Cuando sean solicitadas, en ejercicio del derecho de acceso, las imágenes de cámaras por la hipotética grabación de un acto ilícito ¿Se pueden facilitar las imágenes?

En este caso deberán distinguirse dos situaciones diferentes. Si en la grabación apareciese la imagen de la persona solicitante, entonces la comunicación estaría amparada por el derecho de acceso, si bien el mismo no puede ir en perjuicio de los derechos y libertades de terceros por lo que el responsable del tratamiento debe procurar al facilitar las imágenes que no se identifique a otros interesados, con medidas técnicas de enmascaramiento o codificación o garantizando de otro modo que se puede responder a la solicitud (p.ej. documento certificado en el que se describan, con precisión suficiente, los hechos que se pueden observar en la grabación)³.

1. Artículo 22.3 de la LOPDGDD.

2. <https://www.aepd.es/es/documento/guia-videovigilancia.pdf>

3. Directrices 3/2019 sobre el tratamiento de datos personales mediante dispositivos de vídeo. Versión 2.0 Adoptado el 29 de enero de 2020. Comité Europeo de Protección de Datos.g

Por el contrario, si la grabación no hubiese captado al interesado, entonces la petición no debería ser atendida.

Si se requieren pruebas del ilícito, deberían ser solicitadas por las autoridades competentes, como los Cuerpos y Fuerzas de seguridad.

¿Sería legal poner cámaras de videovigilancia en las aulas o talleres del centro educativo?

Sólo si están operativas fuera del horario lectivo y si resulta proporcionado a la finalidad de seguridad de las instalaciones perseguida.

No podrán estar operativas durante las clases por existir otros medios menos intrusivos para la privacidad de las personas que permiten alcanzar la misma finalidad de seguridad para las personas.



19

TRATAMIENTO DE DATOS BIOMÉTRICOS



LOS DATOS biométricos se definen como aquellos:
«datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos».

Entre sus características singulares destacan:

- Son **datos producidos por el propio cuerpo**, no sobre la persona. **No son fácilmente modificables** por voluntad del individuo.
- Se definen como datos personales de **categorías especiales**, y su tratamiento **en general está prohibido** debido a los **importantes riesgos** que representa para los derechos y libertades de las personas físicas.

Como regla general no podrán tratarse datos biométricos en el ámbito educativo.

Podrían existir **circunstancias específicas legitimadoras del tratamiento de tales datos** que deben ser estudiadas detenidamente en cada caso.

Para analizar si **podieran darse circunstancias específicas** que legitimasen un tratamiento de datos biométricos en el ámbito educativo, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- Identificar claramente la **finalidad perseguida** (ej: acceso a instalaciones, control horario, etc.).
- Identificar la **base legitimadora** de acuerdo con el **artículo 6.1. RGPD**, así como la **circunstancia concreta** de las establecidas en el **artículo 9.2. RGPD** que permitiría exceptuar la **prohibición general** de tratar datos biométricos.

- **Justificar que el tratamiento es idóneo** para responder a la finalidad perseguida y que esta no puede alcanzarse por otros medios menos intrusivos.
- **Evaluar si el tratamiento es proporcionado** por derivarse del mismo más beneficios que el perjuicio que supone la pérdida de intimidad.
- **Realizar** en todo caso, una **evaluación de impacto** relativa a datos personales, siendo imprescindible para ello el **asesoramiento del DPD**.
- Implantar **medidas de seguridad adecuadas a los riesgos** identificados.
- Si el tratamiento se realizase mediante un sistema de IA, evitar el uso de sistemas prohibidos¹ y cumplir con los requisitos y obligaciones de sistemas IA de alto riesgo establecidos en el Reglamento de Inteligencia Artificial.

Para el uso concreto de **control horario del personal docente mediante datos biométricos** puede consultarse el **Dictamen 1/2023, de 28 de julio de este Consejo**, relativo «*al tratamiento de categorías especiales de datos biométricos mediante el uso de dispositivos de reconocimiento facial y/o huella dactilar para el control horario del personal de un Ayuntamiento, de conformidad con la normativa de protección de datos*».

1. sistemas de categorización biométrica que clasifiquen individualmente a las personas físicas sobre la base de sus datos biométricos para deducir o inferir su raza, opiniones políticas, afiliación sindical, convicciones religiosas o filosóficas, vida sexual u orientación sexual;

20

CONSEJOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES



Tratamiento adecuado de datos personales: Trata los datos personales del alumnado para fines educativos y de orientación, accediendo solo a la información necesaria. En otro caso, asegúrate de obtener el consentimiento.

Integridad y confidencialidad: Asegúrate de que cumples con las medidas de seguridad adecuadas para prevenir el acceso no autorizado, la pérdida o el daño de datos personales.

Formación y concienciación: Busca formación y asesoramiento adecuado en caso de dudas sobre protección de datos y revisa las políticas del centro educativo.

Protección de datos personales en casos especiales: Presta particular atención a la privacidad y a la confidencialidad en situaciones sensibles como enfermedades, acoso, abusos o vulnerabilidad del alumnado. Vigila siempre el interés superior del menor.

Consentimiento para uso en actividades específicas: Asegúrate de disponer de los consentimientos necesarios para las actividades que no son parte de la función educativa u orientadora, como el uso de imágenes en material promocional del centro.

Gestión de brechas de datos personales: Infórmate y cumple con los procedimientos para gestionar y notificar las brechas de seguridad de datos personales.

Uso limitado de las redes sociales y de las publicaciones en internet: Limita las publicaciones en redes sociales e internet y evita la difusión de datos personales sin consentimiento.

Uso de plataformas digitales educativas autorizadas: Emplea únicamente plataformas digitales educativas que estén aprobadas por la Consejería competente y cumplan con las normativas de protección de datos.

21

ANEXO I. MARCO NORMATIVO BÁSICO



- Constitución Española (artículos 18.4 y 27).
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, aplicable a partir del 25 de mayo de 2018).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia en Andalucía.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato (modificado por el artículo 1 del Decreto-Ley 2/2021, de 2 de febrero, por el que se modifican, con carácter urgente, la normativa de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y otras disposiciones normativas, y se regulan

los estudios con finalidad de diagnóstico precoz o de detección de casos de infección activa (cribados) dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

- Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato (modificada asimismo por art. 2 del Decreto-Ley 2/2021).
- Instrucción de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar relativa a la coordinación de bienestar y protección de la infancia y adolescencia en los centros docentes públicos de Andalucía.
- Instrucción de 4 de diciembre de 2023 de la Viceconsejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional sobre determinados aspectos para la regulación del uso de los teléfonos móviles en los centros educativos dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.



22

ANEXO II. LISTADO DE PREGUNTAS CONTENIDAS EN LA GUÍA



PREGUNTAS

- **¿QUÉ ES un dato personal?**
- **¿QUÉ SON DATOS PERSONALES de categorías especiales?**
- **¿QUÉ ES un tratamiento de datos?**
- **¿DE QUIÉN son los datos personales?**
- **¿Quién es el responsable del tratamiento de datos?**
- **¿Quién es el encargado del tratamiento?**
- **¿Qué obligaciones tiene el profesorado respecto a la protección de datos del alumnado?**
- **¿Cómo debe actuar el personal educativo ante dudas sobre la protección de datos?**
- **¿Puede el profesorado sacar del centro docente los exámenes o ejercicios del alumnado? Por ejemplo, llevarlos al domicilio particular.**
- **¿Puede el profesorado en práctica utilizar datos personales del alumnado para sus trabajos universitarios?**
- **¿Qué medidas de seguridad deben aplicarse para proteger la información personal almacenada en ordenadores particulares del profesorado?**

- **¿En qué responsabilidades puede incurrir el profesorado por un uso indebido de datos personales del alumnado?**
- **¿Cómo se protegen los datos personales de los docentes en el contexto escolar, en las redes sociales y en la comunicación digital?**
- **¿Pueden los padres, madres, tutores legales o el alumnado grabar al personal docente durante las tutorías o las clases?**
- **¿Qué datos pueden recabar los centros educativos del alumnado sin consentimiento?**
- **¿Puede el profesorado recabar datos personales directamente del alumnado?**
- **¿Puede el profesorado solicitar datos de los padres, madres o tutores legales del alumnado o información sobre la situación familiar de este último?**
- **¿Puede recabar el centro docente datos relativos a la salud del alumnado?**
- **¿Se pueden solicitar informes psicológicos o psiquiátricos a los padres, madres o tutores legales?**
- **¿Se pueden recabar imágenes del alumnado para el expediente académico?**
- **Cuando se recaban datos, ¿es necesario informar a los interesados?**
- **¿Deben los padres, madres o tutores facilitar a los centros docentes los datos personales del alumnado?**
- **¿Cómo se debe proceder si se detectan datos personales del alumnado no actualizados en los sistemas informáticos?**
- **¿Se pueden recabar datos para finalidades distintas de la función educativa?**
- **¿Qué datos del alumnado se pueden recoger y compartir con autorización de los padres, madres o tutores legales?**
- **En los casos en que es necesario el consentimiento del alumnado o de sus padres, madres o tutores legales, ¿cuándo hay que recabarlo?**
- **¿Es necesario obtener consentimientos separados para actividades específicas que involucran el uso de datos personales?**

- **¿Cómo se gestiona la retirada del consentimiento por parte de los padres, madres o tutores legales para el uso de datos ya recopilados?**
- **Cuando realicen cuestionarios en el centro docente ¿Es posible hacerlo de forma que se pueda identificar a la persona que responde?**
- **¿Qué información puede proporcionarse a las personas interesadas que aleguen, recurran o reclamen en el procedimiento de admisión del alumnado?**
- **¿Puede un centro dar publicidad a las listas del alumnado admitido?**
- **En casos de violencia de género, ¿se puede oponer el alumnado a la publicación de su admisión en los listados de un centro educativo?**
- **¿Pueden colocarse en tablones o en las entradas de las aulas la relación del alumnado por clases o actividades?**
- **¿Se puede publicar en el comedor del centro el menú del alumnado?**
- **¿Pueden los centros educativos hacer públicos las listas de beneficiarios de becas, subvenciones u otro tipo de ayudas?**
- **¿Se pueden publicar datos personales de categorías especiales cuando sean determinantes para la baremación de una solicitud?**
- **¿Se pueden hacer públicas las calificaciones escolares?**
- **¿Puede el profesorado facilitar las calificaciones verbalmente en clase?**
- **¿Se le puede comunicar una sanción al alumnado en voz alta?**
- **¿Las incidencias que se apuntan en el parte de clase se consideran datos privados?**
- **¿Pueden publicarse datos personales del menor con la autorización exclusiva de uno solo de los progenitores?**
- **¿Cómo se debe nombrar al alumnado en diferentes tipos de comunicaciones oficiales? ¿Se deben usar las iniciales o nombres completos en actas y otros documentos oficiales?**
- **¿Cómo se equilibra la necesidad educativa de publicar trabajos del alumnado con la protección de su privacidad?**

- **¿Puede un profesor o profesora acceder a los expedientes académicos del alumnado matriculado en el centro? ¿Y en el caso del profesorado en prácticas?**
- **¿Y acceder a los datos de salud?**
- **¿Cómo deben tratarse los datos personales en casos de enfermedades, situaciones de acoso, abusos o vulnerabilidad o diversidad funcional del alumnado?**
- **¿Cómo se tratan los datos personales del alumnado en situaciones de emergencia que requieren actuaciones rápidas?**
- **¿Puede un centro educativo acceder al contenido de dispositivos electrónicos propiedad del alumnado (Whatsapp, redes sociales)?**
- **¿Qué datos personales del alumnado se pueden compartir con otros docentes del centro?**
- **¿Qué se puede comentar en las reuniones de equipos educativos o de evaluación?**
- **¿Bajo qué circunstancias se permite compartir datos del alumnado con el personal no docente?**
- **¿Cuáles son las directrices para el tratamiento de datos personales de ex-alumnos, especialmente en relación con su acceso y eliminación?**
- **Si para trasladar información del alumnado a sus progenitores o tutores legales es necesario una persona externa para que traduzca el idioma, ¿Se está incumpliendo la protección de datos del menor?**
- **¿Qué documentos específicos deben guardarse y durante cuánto tiempo?**
- **¿Cuál es el procedimiento de eliminación o destrucción de exámenes y otros documentos con datos de los alumnos?**
- **En caso de que un alumno o alumna abandone su centro escolar. ¿Puede el centro educativo suprimir sus datos personales cuando le sea solicitado por aquel o aquella?**
- **¿Pueden los padres, madres o tutores legales acceder a la información sobre las ausencias escolares de sus hijos?**
- **En caso de que le sea solicitado por padres, madres o tutores legales ¿Debe facilitar el centro el acceso al expediente de absentismo de sus hijos o tutelados?**

- **¿Pueden los padres, madres o tutores legales obtener de los equipos de orientación educativa información sobre la salud de sus hijos?**
- **¿Se puede informar a los padres o madres del alumnado mayor de edad sobre aspectos académicos o personales? ¿Y si el alumnado manifiesta su oposición?**
- **¿Se puede facilitar la información escolar del alumnado a sus familiares?**
- **Cuando sea solicitado, ¿Se debe dar acceso a los comentarios que el personal docente incluya en la corrección de un examen del alumnado?**
- **¿Puede facilitar el centro el acceso a los informes psicopedagógicos del alumnado cuando le sea solicitado por padres, madres o tutores legales?**
- **En caso de que le sean solicitados por padres, madres o tutores legales ¿Debe facilitar el centro el acceso a un expediente disciplinario en los que hay datos del alumnado involucrado?**
- **¿Se debe conceder el derecho de acceso ejercitado por una persona sobre información que no contenga sus datos personales? Por ejemplo, en procesos de concurrencia competitiva.**
- **De ser ejercitado el derecho de acceso ¿puede el centro atenderlo proporcionando una copia de los datos?**
- **¿Qué información se puede compartir con los progenitores separados o divorciados según el tipo de custodia?**
- **¿Cómo se manejan los datos de alumnos en situaciones de órdenes de alejamiento o protección legal?**
- **¿En casos de separación o divorcio, que información se puede proporcionar a las respectivas parejas o cónyuges?**
- **¿Cómo se manejan los consentimientos en el caso de que uno de los progenitores se niegue a prestarlo y el otro sí lo haga?**
- **¿Se pueden facilitar los datos del alumnado a otros centros educativos?**
- **¿Y a centros educativos situados en otros países para intercambios de alumnos o alumnas o estancias temporales?**
- **¿Se pueden comunicar los datos a la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad?**

- **¿Se pueden comunicar datos a los Servicios Sociales?**
- **¿Se pueden comunicar los datos a los centros sanitarios?**
- **¿Se pueden comunicar los datos a los servicios sanitarios autonómicos para campañas de vacunación o programas de salud escolar?**
- **¿Cómo se deben tratar los datos personales en comunicaciones entre centros educativos y entidades colaboradoras como empresas u ONGs?**
- **¿Se pueden comunicar datos a instituciones o empresas para actividades ocasionales organizadas por el centro docente? (Visitas a museos, fábricas, clubes deportivos...)**
- **¿Se pueden comunicar datos del alumnado y de sus padres, madres o tutores legales a las AMPAS?**
- **¿Puede comunicar el centro datos personales de un alumno o alumna a solicitud de los progenitores de otro?**
- **¿Pueden los centros educativos captar imágenes del alumnado durante las actividades escolares?**
- **¿Puede el profesorado grabar imágenes del alumnado para una actividad escolar?**
- **¿Se pueden grabar imágenes del alumnado en actividades fuera del centro escolar? ¿y si es con dispositivos del profesorado?**
- **¿Pueden los familiares del alumnado que participan en un evento abierto a las familias grabar imágenes del mismo?**
- **¿Pueden los centros educativos prohibir la toma de imágenes en sus instalaciones?**
- **Si unos padres, madres o tutores legales se niegan a que se tomen imágenes de su hijo en una actividad escolar, ¿Puede el centro educativo excluirlo de dicha actividad?**
- **¿Se pueden tomar fotografías desde la calle al patio del centro educativo, por ejemplo en horario de recreo?**
- **Cuando se hayan captado imágenes ¿Pueden destinarse a una finalidad diferente a los motivos que justificaron el consentimiento prestado?**

- **¿Qué criterios deben seguirse para decidir si una fotografía o video en el que aparezca el alumnado es adecuado para su publicación aún contando con el consentimiento?**
- **¿Cómo actuar si se publica accidentalmente una imagen de alguien sin autorización?**
- **En caso de que hayan grabado tutorías mantenidas entre el personal docente y progenitores o el alumnado ¿Debe facilitar el centro docente el acceso a las grabaciones cuando le sea solicitado?**
- **¿De qué manera debe procederse cuando se realizan grabaciones entre el propio alumnado sin fines docentes?**
- **¿Está permitido publicar en redes sociales fotografías de actuaciones escolares grabadas por padres o madres en redes sociales?**
- **¿Se puede mencionar la autoría del alumnado al publicar su trabajo en redes sociales?**
- **¿Puede el profesorado crear grupos en Whatsapp o similares para comunicarse con el alumnado?**
- **¿Puede el profesorado crear grupos de Whastapp o similares con los padres, madres o tutores legales?**
- **¿Puede el profesorado grabar imágenes de su alumnado para comunicarlas por Whastapp o similares?**
- **Cuando sean solicitadas, en ejercicio del derecho de acceso, las imágenes de cámaras por la hipotética grabación de un acto ilícito ¿Se pueden facilitar las imágenes?**
- **¿Sería legal poner cámaras de videovigilancia en las aulas o talleres del centro educativo?**





Junta de Andalucía



Consejo de Transparencia
y Protección de Datos
de Andalucía